

## AVISO CON FINES INFORMATIVOS



CFE Capital, S. de R.L. de C.V.



Banco Citi México, S.A., Institución de  
Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi  
México, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO EMISOR**

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (“RNV”), DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “FCFE 18” (LOS “CBFES SERIE A”) Y “FCFE 18-2” (LOS “CBFES SERIE B”; LOS CBFES SERIE B JUNTO CON LOS CBFES SERIE A, INDISTINTAMENTE LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES” O “CBFES”), EMITIDOS POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO EMISOR” O EL “FIDUCIARIO SUSTITUTO”, SEGÚN SEA APLICABLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188156 (ANTES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2919) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO MEDIANTE CIERTO CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO AL AMPARO DEL MISMO, EL “FIDEICOMISO”), CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2025 (EL “CONVENIO DE SUSTITUCIÓN”), CELEBRADO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ACTUALMENTE BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EL “FIDUCIARIO SUSTITUIDO”), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EL FIDUCIARIO EMISOR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO, CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EL “FIDEICOMITENTE” Y/O EL “ADMINISTRADOR”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS MEDIANTE ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025 (LA “ASAMBLEA DE TENEDORES”).**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

**CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

Por medio del presente se informa que con fecha 21 de julio de 2025, los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación celebraron una Asamblea de Tenedores (la “Asamblea de Tenedores”), en razón de haberse reunido el quórum establecido en el Contrato de Fideicomiso, en virtud de que se encontraban representados el 77.90% (setenta y siete punto noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en Asamblea, por virtud de la cual, entre otros asuntos, se aprobó: (i) remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso con efectos a partir del 28 de agosto de 2025 (la “Sustitución Fiduciaria”), (ii) delegar al Administrador la facultad para designar a la institución fiduciaria que sustituiría al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, así como para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a efecto de llevar a cabo lo anterior, y (iii) las modificaciones que en su caso sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común (conjuntamente, las “Modificaciones a los Documentos de la Emisión”).

Derivado de la facultad otorgada al Administrador en virtud de la Asamblea de Tenedores, con fecha 18 de agosto de 2025, con efectos a partir del 28 de agosto de 2025, mediante la celebración del Convenio de Sustitución, el Administrador designó a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso, acordándose que, (i) con efectos a partir del 28 de agosto de 2025, documentado así en el Convenio de Sustitución, cualquier referencia hecha a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), se entenderá hecha al Fiduciario Emisor, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y (ii) dentro de un plazo de 90(noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de firma del Convenio de Sustitución, y a solicitud del Fideicomitente, se modificaría y reexpresaría el Contrato de Fideicomiso, a efectos de reflejar la Sustitución Fiduciaria y las modificaciones necesarias derivadas de dicha sustitución.

Por lo anterior, se informa que, derivado de la Sustitución Fiduciaria y la celebración del Convenio de Sustitución de conformidad con los acuerdos adoptados mediante la Asamblea de Tenedores, la única modificación en términos de las Modificaciones a los Documentos de la Emisión, consiste en que cualquier referencia hecha a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), se entenderá hecha al Fiduciario Sustituto, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

**LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS FUERON REALIZADAS EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS APROBADOS MEDIANTE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025 Y LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2025.**

**LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL QUE CONSTAN LAS MODIFICACIONES ANTERIORES, FUERON CANJEADOS EN EL INDEVAL EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2025.**

**ASIMISMO, SE INFORMA QUE SALVO POR LAS MODIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE AVISO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN APLICABLES CON MOTIVO DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS EN EL PROSPECTO, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

#### **CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CBFES**

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fiduciario del Fideicomiso:</b>       | Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018, según el mismo ha sido modificado mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025. |
| <b>Fideicomitente:</b>                   | CFECapital, S. de R.L. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Fideicomisario en Primer Lugar:</b>   | Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie “A”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>  | Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie “B”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Administrador:</b>                    | CFECapital, S. de R.L. de C.V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Clave de Pizarra Serie A:</b>         | “FCFE 18”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Clave de Pizarra Serie B:</b>         | “FCFE 18-2”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Tipo de Valor:</b>                    | Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de inversión en energía e infraestructura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Denominación:</b>                     | Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Monto de la Emisión Serie A:</b>      | \$16,210,712,809.00 (dieciséis mil doscientos diez millones setecientos doce mil ochocientos nueve Pesos 00/100 M.N.).                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Monto de la Emisión Serie B:</b>      | \$5,403,570,949 (cinco mil cuatrocientos tres millones quinientos setenta mil novecientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 M.N.).                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Número de Certificados Bursátiles</b> | 853,195,411 (ochocientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos once).                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**Serie A:**

**Número de Certificados Bursátiles Serie B:** 284,398,471 (doscientos ochenta y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno).

**Contrato de Fideicomiso:** Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018, según el mismo ha sido modificado mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Títulos. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en los Títulos y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el Prospecto respectivo se encuentran inscritos con el número No. 3239-1.81-2018-009 en el RNV y fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11339/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la CNBV. Los CBFES Serie A son objeto de cotización o listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”).

La actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, como consecuencia de los acuerdos adoptados mediante la Asamblea de Tenedores, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/1732/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, quedando inscritos en el RNV bajo el número 2679-1.81-2025-045.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores, inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los Certificados Bursátiles.

El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y sus respectivas modificaciones, se encuentran a disposición del público en general y pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ([www.bmv.mx](http://www.bmv.mx)), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ([www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)), así como en el portal del Fiduciario ([www.citigroup.com](http://www.citigroup.com)). Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025.

Autorización de la actualización de inscripción  
en el Registro Nacional de Valores y autorización  
para su publicación emitida por CNBV  
mediante oficio número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copia de los documentos siguientes: (i) la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025 ; (ii) carta instrucción de fecha 25 de agosto de 2025, dirigida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), (iii) carta instrucción de fecha 29 de agosto de 2025, dirigida a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, (iv) Convenio de Sustitución Fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025; (v) título que documenta los CBFES Serie A; (vi) título que documenta los CBFES Serie B; (vii) opinión legal a que se refiere el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores emitida por el Asesor Legal independiente del Fiduciario Emisor; y (viii) carta de independencia del Asesor Legal independiente.

(i) Asamblea de Tenedores.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE A Y SERIE B IDENTIFICADOS, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CLAVES DE PIZARRA "FCFE 18" Y "FCFE 18-2", CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2025 (LA "ASAMBLEA"), MISMO QUE FUERON EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

4 (CUATRO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – PRESENTACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

14 (CATORCE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JULIO DE 2025.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO.  
LIC. LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES





**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE "A", IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FCFE 18", Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE "B", IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FCFE 18-2", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2025.**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 21 de julio de 2025, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie "A" identificados con clave de pizarra "FCFE 18" y de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie "B" identificados con clave de pizarra "FCFE 18-2" (de manera conjunta, los "Certificados Bursátiles") emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario en el Contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2919, de fecha 22 de enero de 2018 (el "Fideicomiso"), en el que CFECapital, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 10 de julio de 2025, en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 215 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX, "Asamblea de Tenedores", Sección 9.01 "Procedimientos para Asamblea de Tenedores", inciso (a), numeral (v) y demás aplicables del Fideicomiso, así como en los títulos que amparan las emisiones de dichos Certificados Bursátiles (de manera conjunta, los "Títulos"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en los Títulos.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "Presidente"), representado por la licenciada Laura Angélica Arteaga Cázares y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Marisol Osuna Hernández (el "Secretario"), quien se encontraba participando como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia del señor Iván Cajeme Villareal Camero, como director general y gerente único del Administrador, de los señores Gilberto Antonio Vera Cantoral, José Luis Martínez González, Edgar Didier Aguilar González, Sandra Maricruz Bueno Domínguez, Ana Consuelo Salas Adato y Brenda Pequeño Vargas, por parte del Administrador; del licenciado Juan Pablo Baigts Lastiri por parte del Fiduciario; del licenciado Edgar Javier García Aguilar, como invitado del Representante Común; y de la señora María Ivonne Sandoval Chávez, como invitada de un Tenedor.

Adicionalmente, se permitió, con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma Microsoft Teams de las licenciadas Itzel Crisostomo Guzmán y Carola Mendoza Mendoza como invitadas del Fiduciario, del licenciado Alejandro Chávez Hernández como invitado del Representante Común; así como de los señores Edna Alejandra Olvera Gómez, y Carlos Christian Ugalde Salgado como invitados de los Tenedores presentes.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Marisol Osuna Hernández y Edgar Javier García Aguilar (los "Escrutadores") quienes, después de aceptar su cargo y de examinar previamente las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **886,150,649 (ochocientos ochenta y seis millones ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y nueve) Certificados Bursátiles**, de un total de **1'137,593,882 (mil ciento treinta y siete millones quinientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y dos) Certificados Bursátiles** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **77.90% (setenta y siete punto noventa por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX "Asamblea de Tenedores", del Fideicomiso y los Títulos.



En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea la participación vía remota a través de la plataforma digital Microsoft Teams y en forma presencial, de los invitados del Administrador, del Fiduciario, de los Tenedores y del Representante Común, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la convocatoria de la presente Asamblea, mismo que a la letra dice:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, entre otros, para: (i) remover al Fiduciario y en consecuencia, (a) designar al Fiduciario Sustituto, o alternativamente, (b) delegar al Administrador la facultad para designar a otra institución bancaria mexicana o casa de bolsa como Fiduciario Sustituto del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar, autorizaciones y/o dispensas que en su caso sean necesarias en relación con lo anterior; y (ii) la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a efecto de llevar a cabo lo anterior, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean presentadas por el Fiduciario Sustituto. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados especiales que, en su caso formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores participantes el orden del día transrito con anterioridad, se procedió al desahogo del mismo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, entre otros, para: (i) remover al Fiduciario y en consecuencia, (a) designar al Fiduciario Sustituto, o alternativamente, (b) delegar al Administrador la facultad para designar a otra institución bancaria mexicana o casa de bolsa como Fiduciario Sustituto del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar, autorizaciones y/o dispensas que en su caso sean necesarias en relación con lo anterior; y (ii) la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a efecto de llevar a cabo lo anterior, incluyendo sin limitar las modificaciones que en su caso sean presentadas por el Fiduciario Sustituto. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los señores Iván Cajeme Villarreal Camero, Gilberto Antonio Vera Cantoral y José Luis Martínez González, quienes se encontraban presentes por parte del Administrador, y de manera alternada, con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma digital de Microsoft Teams para las personas que se encontraban participando vía remota (la "Presentación"), misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo II** con carácter confidencial, y se pone a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común que así acrediten serlo para su posterior consulta, explicaron, entre otros: (i) las obligaciones actuales del Fiduciario, conforme el Contrato de Fideicomiso y por ende, los requisitos mínimos que requiere la institución sea designada como fiduciaria a efecto de que cuente con la capacidad operativa y se encuentre en posibilidades de llevar a cabo adecuadamente y a la brevedad las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ii) los acontecimientos y situación actual del Fiduciario, manifestando motivos por los cuales se consideró proponer a la Asamblea llevar a cabo la sustitución del Fiduciario; (iii) las Cláusulas y las secciones del Contrato de Fideicomiso relativas al proceso para instrumentar la sustitución fiduciaria; (iv) las Instituciones mexicanas que el Administrador contactó así como las tres instituciones que manifestaron su interés en participar en la estructura como nuevo fiduciario y enviaron su propuesta, indicando que respecto de éstas últimas realizó un análisis para el proceso de selección, en el que se

consideraron criterios de evaluación cualitativos y cuantitativos priorizando su actividad en instrumentos financieros alternativos, su reputación y capacidad para cumplir obligaciones. Expuesto lo anterior, presentaron las tres propuestas de cotización obtenidas para la prestación de servicios fiduciarios, proyectando a la Asamblea una tabla comparativa con los conceptos y montos de contraprestación correspondientes a la propuesta de cada institución, señalando que dichos montos se encuentran competitivos comparados con los honorarios que se tienen actualmente con el Fiduciario, así como un comparativo entre dichas instituciones respecto a su presencia nacional e internacional, la postura respecto a las modificaciones que requieren del clausulado del Fideicomiso y los activos que manejan.

Al respecto, en uso de la palabra el señor Iván Cajeme Villarreal Camero, expuso los criterios de selección con base en los cuales se realizaría la designación de la institución que funja como fiduciario, y en tal sentido propuso a la Asamblea se otorgara al Administrador la facultad de designar al nuevo fiduciario entre las alternativas presentadas, siguiendo los criterios de selección presentados en la Asamblea, así como llevar a cabo las negociaciones con la institución que sea designada, respecto de los convenios, contratos y actos a realizarse para la instrumentación de la sustitución, incluyendo negociar las modificaciones a los Documentos de la Emisión que sean necesarios y/o convenientes. Asimismo, con apoyo de la Presentación manifestó el orden de preferencia a seguir en la selección entre las alternativas de instituciones, tomando en cuenta, además de los criterios señalados, las negociaciones y avances que previamente se han logrado con dichas instituciones.

Posteriormente, en uso de la palabra el señor Gilberto Antonio Vera Cantoral, por parte del Administrador y con apoyo de la Presentación, presentó a los presentes una línea del tiempo que contiene las fechas y actividades a considerar, durante el proceso de remoción y sustitución correspondiente, con la finalidad de que se considere que a partir, de la presente Asamblea, se inicie dicho proceso de remoción y sustitución conforme los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, proponiendo como fecha en que surta efectos la remoción del Fiduciario el 28 de agosto de 2025, manifestando que atendiendo a dicha fecha, se estará llevando a cabo la apertura de nuevas cuentas del Fideicomiso, para que el nuevo Fiduciario lleve a cabo la Distribución programada a finales de septiembre del presente año.

Continuando con su exposición, en uso de la palabra el señor Gilberto Antonio Vera Cantoral precisó que de aprobarse la propuesta presentada, el Administrador realizaría la publicación de un evento relevante en la BMV y en la página web de la CFE FIBRA E, respecto de la remoción del Fiduciario y designación del nuevo fiduciario, en el entendido que, una vez se formalice la designación del nuevo fiduciario y se materialice la sustitución, dicha institución tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario, mismos que se encuentran establecidos en el Contrato de Fideicomiso, logrando en tal virtud que no se vea interrumpida la Distribución programada al 30 de septiembre de 2025.

Acto seguido, y considerando la línea de tiempo proyectada, el Secretario preguntó por la fecha en que estimaba el Administrador notificar y hacer del conocimiento al Representante Común, la designación del nuevo fiduciario, a fin de que el Representante Común realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de remoción al Fiduciario, a lo que el señor Gilberto Antonio Vera Cantoral respondió que a más tardar el 28 de julio de 2025 estaría el Administrador informando la designación. Asimismo, el Secretario preguntó al representante del Fiduciario, si este último estaría en posibilidades de entregar los informes y reportes del Fiduciario el 29 de julio de 2025, como se contempla en la línea de tiempo, a efecto de cumplir con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respecto a la entrega de la información 30 días previos a que surta efectos la remoción del Fiduciario, a lo que el licenciado Juan Pablo Balgts Lastiri respondió afirmativamente.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los participantes manifestaron no tener comentarios al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea por mayoría de votos de los Certificado Bursátiles representados, con derecho a voto, adoptaron el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba: (i) remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número CIB/2919 con efectos a partir del 28 de agosto de 2025 (indistintamente "CIBanco" o el "Fiduciario Sustituido"); (ii) delegar al Administrador la facultad de designar a la institución fiduciaria que sustituirá a CIBanco como fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituto"), así como para negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de



sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión a efecto de llevar a cabo lo anterior, (iii) instruir al Administrador publicar un evento relevante en la BMV y en la página web de la CFE FIBRA E, respecto de la designación del Fiduciario Sustituto, así como informar a la próxima asamblea de Tenedores respecto de las actividades realizadas en ejercicio de la facultad otorgada; (iv) las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, en su caso y (v) se autoriza e instruye, al Administrador, al Fiduciario Sustituto, el Fiduciario Sustituto y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos, trámites, gestiones y suscriben los documentos necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje de los Títulos, y realicen todos los trámites y obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y cualesquier autoridad o instancia correspondiente y demás publicaciones relacionadas con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**II. Designación de delegados especiales que, en su caso formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

En desahogo del segundo y último punto del orden del día de la Asamblea, el Presidente comentó a los presentes, la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como, en su caso, comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar total o parcialmente la presente acta, en la medida que resulte conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea por mayoría de votos de los Certificado Bursátiles representados, con derecho a voto, adoptaron el siguiente:

**ACUERDO**

**SEGUNDO.** Se aprueba designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Claudia Beatriz Zernaño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:03 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente  
El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero  
Lic. Laura Angélica Arteaga Cázares  
Apoderado

Secretario

Lic. Marisol Osuna Hernández

(ii) Carta Instrucción de fecha 25 de agosto de 2025, dirigida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva).

Ciudad de México, 25 de agosto de 2025

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**

Plaza Campos Elíseos 1

Mariano Escobedo, 595, piso 8

Potanco V Sección

Colonia Rincón del Bosque Potanco V Sección

Demarcación Territorial Miguel Hidalgo

Ciudad de México 11560

**Atención:** Itzel Crisóstomo Guzmán; Juan Pablo Baigts Latini

Delegados Fiduciarios

Correo Electrónico: [instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com); [pvega@cibanco.com](mailto:pvega@cibanco.com);

[icrisostomo@cibanco.com](mailto:icrisostomo@cibanco.com); [yjbaigts@cibanco.com](mailto:yjbaigts@cibanco.com)

**Ref.:** Fideicomiso CIB/2919 – Instrucciones al Fiduciario

A quien corresponda:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido o sea modificado, adicionado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (en dicha capacidad, el "Fideicomitente" o el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con los acuerdos adoptados mediante Asamblea General de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025 (la "Asamblea de Tenedores"), el Administrador, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a realizar los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los Certificados con motivo de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores (la "Actualización"), así como los siguientes actos:

- (a) firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la Actualización, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;
- (b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Ineval") y demás autoridades;
- (c) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto a la presente como **Anexo 2**, el cual se completará según le instruya el Administrador;
- (d) erogar cualesquiera Gastos que se generen con motivo de la Actualización, según instruya el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los acuerdos de la Asamblea de Tenedores; y
- (e) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron en la Asamblea de Tenedores y/o aquellos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

- |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Anexo 1</b> | Proyecto del escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV, solicitando autorización para llevar a cabo la Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Anexo 2</b> | Proyecto de Aviso con Fines Informativos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Anexo 3</b> | Versión de firma del convenio de sustitución fiduciaria, de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter fiduciario sustituido, Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador. |
| <b>Anexo 4</b> | Proyecto del título que ampara los Certificados Bursátiles Serie A, que será depositados en Ineval, en sustitución del título actualmente depositado, en el que se reflejan las modificaciones hechas derivadas del Convenio.                                                                                                                                                                                                                                                                 |



Anexo 5 Proyecto del título que ampara los Certificados Bursátiles Serie B, que será depositados en Indeval, en sustitución del título actualmente depositado, en el que se reflejan las modificaciones hechas derivadas del Convenio.

Atentamente,  
**El Administrador**  
**CFE Capital, S. de R.L. de C.V.**



**Gilberto Antonio Vera Cantoral**  
**Apoderado y persona autorizada en**  
**términos del oficio CFECAPITAL/DG-009/2025**

(iii) Carta Instrucción de fecha 29 de agosto de 2025, dirigida a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.

**CARTA DE INSTRUCCIÓN****Ciudad de México, 29 de agosto de 2025**

**Banco Citi México, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,  
División Fiduciaria  
Attn.: Lorena Lizbeth Mauries González  
PRESENTE**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso identificado administrativamente con el número 188156 de fecha 07 de febrero de 2018 que tenemos suscrito con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (en lo sucesivo, el "Fiduciario"), y a sus modificaciones de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso").

En relación al referido Contrato de Fideicomiso y, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula V, Sección 5.08, así como en las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025 y la Sustitución Fiduciaria suscrita el 18 de agosto de 2025, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores y los Artículos 2 y 14, fracción II y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo, la "Circular Única"), por este medio le instruimos irrevocablemente para llevar a cabo el pago de la cantidad de \$31,340.00 (Treinta y un mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en favor de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los CBFE's con motivo de la sustitución fiduciaria que fue efectiva el pasado 28 de agosto de 2025.

Se adjunta Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria (Derechos Productos y Aprovechamientos).

En relación con el cumplimiento de la presente instrucción, el Fiduciario tendrá derecho a ser liberado e indemnizado, en términos de lo establecido en la Cláusula XXI, Sección 21.01 del Contrato de Fideicomiso.

**Atentamente,**



**Gilberto Antonio Vera Cantoral**  
**Firmante Autorizado del Fideicomiso 188156**





(iv) Convenio de Sustitución Fiduciaria al Contrato de Fideicomiso.



## CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

### CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE

CIB/2919 - CFE FIBRA E

hoy

188156 - Fideicomiso CFE FIBRA E

INSTRUMENTO 60,921

29/AGOSTO/2025

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO, EL "CONVENIO") DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025, QUE CELEBRAN, CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "ADMINISTRADOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GILBERTO ANTONIO VERA CANTORAL; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI Y GERARDO IBARROLA SAMANIEGO; MONEX GASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EN LO SUCESIVO EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CAZARES; Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ Y LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ; EL FIDUCIARIO SUSTITUTO (A QUIEN EN CONJUNTO CON EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE).

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de enero de 2018, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y Administrador, el Representante Común, en dicho carácter, y el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable, identificado administrativamente con el número CIB/2919 (según el mismo ha sido de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso resultante del mismo, el "Fideicomiso"), con el objeto de invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya) y permitida por el Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "A".

**SEGUNDO.-** Con fecha 21 de julio de 2025, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura Serie "A" y Serie "B", identificados con clave de pizarra "FCFE 18" y "FCFE 18-2", respectivamente, emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso (de manera conjunta, los "Certificados Bursátiles"), por virtud de la cual, entre otros asuntos, se aprobó (i) remover al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Fideicomiso con efectos a partir del 28 de agosto de 2025 (la "Fecha de Eficacia") y, en consecuencia, (ii) delegar al Administrador la facultad para designar a otra institución bancaria mexicana o casa de bolsa como Fiduciario Sustituto del Fideicomiso y negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás



Documentos de la Emisión, incluyendo el Contrato de Administración, a efecto de llevar a cabo lo anterior; y (iii) las modificaciones que en su caso fueren presentadas por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común (la "Asamblea de Tenedores"). Una copia del acta de la Asamblea de Tenedores se adjunta al presente Convenio como Anexo "B".

**TERCERO.-** El 23 de julio de 2025, el Administrador, atendiendo la facultad que le fue delegada por la Asamblea de Tenedores, mediante oficio CFECAPITAL/DG/DL-025/2025 notificó al Representante Común la decisión de designar a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México como la institución fiduciaria que sustituirá a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en el Fideicomiso señalado. Dicho oficio se anexa a la presente como Anexo "C".

**CUARTO.-** Con fecha 25 de julio de 2025, el Fiduciario Sustituido recibió por parte del Representante Común, la notificación por escrito de su remoción como Fiduciario derivado de la instrucción de la Asamblea de Tenedores, en términos de la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso. Copia de dicha notificación se agrega al presente Convenio como Anexo "D".

## DECLARACIONES

**I. Declara el Fideicomitente y Administrador, por conducto de su representante legal, que:**

- a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 70,310, de fecha 7 de diciembre de 2017 otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México.
- b) Su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarlo en términos del mismo, así como para disponer de los bienes materia del presente Convenio conforme a lo que se pacta más adelante, según consta en la escritura pública número 60,214, de fecha 27 de febrero de 2025, otorgada ante el Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, notario público número 174 de la Ciudad de México; facultades que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio en cumplimiento a la resolución tomada en la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el Antecedente Tercero, en la que se delegó al Administrador designar al Fiduciario Sustituto, designación que fue notificada en fecha 23 de julio de 2025 al Representante Común, para que dicho Fiduciario Sustituto sea nombrado en este acto y desempeñe el cargo de fiduciario en el Fideicomiso, investido de las mismas facultades y obligaciones que las que se establecieron a favor del Fiduciario Sustituido en el Contrato de Fideicomiso.
- d) Con la celebración y cumplimiento del presente Convenio no contraviene sus estatutos sociales, convenio, licencia, acuerdos de asambleas, sentencia, resolución u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- e) Realizará y entregará por su parte, todos y cada uno de los avisos que se requieran dar a cualesquier autoridades competentes; así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se han llevado a cabo todos y cada uno de los actos jurídicos y administrativos necesarios y ante las autoridades correspondientes para la sustitución de fiduciario en el Fideicomiso, excepto por la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, que mantiene la CNBV, de los CBFEs.

f) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido le invitaron y sugirieron obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido no se hacen responsables de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido no garantizan ni aseguran que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Convenio.

g) Con fundamento en el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso, y a los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, comparece a la celebración del presente Convenio y otorga su consentimiento para que el Fiduciario Sustituido como fiduciario original del Fideicomiso, sea sustituido como institución fiduciaria por el Fiduciario Sustituto con efectos a partir de la Fecha de Eficacia.

h) Los actos que realice al amparo del presente Convenio, han sido y serán en el curso normal de sus actividades y que los bienes y/o derechos que aporta o aportará su representada por la suscripción del presente Convenio de sustitución fiduciaria, en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provendrán, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los Artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que expresamente manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

i) El propósito del Fideicomiso no es, ni ha sido, instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna, y que todos los recursos que han sido destinados al Fideicomiso: (i) hasta donde es de su conocimiento, no provienen ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna, (ii) hasta donde es de su conocimiento no derivan directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos, y (iii) hasta donde es de su conocimiento, no pertenecen a ninguna persona física, moral u organización incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades criminales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a aquellas personas u organizaciones designadas como "Foreign Terrorist Organizations" (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, conforme a órdenes ejecutivas y legislación federal aplicable de dicho país.

j) Reconoce que Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Citi México y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de estos.

k) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dichos bienes no provienen ni están vinculados, directa ni indirectamente, con ninguna actividad ilícita, entendida esta de forma amplia conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: operaciones relacionadas con lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, soborno, delincuencia organizada, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, recursos de procedencia ilícita o cualquier otra conducta tipificada como delito bajo leyes nacionales o estadounidenses.



l) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos y, hasta donde es de su conocimiento, los bienes, derechos y recursos afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Contrato de Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas.

m) En cumplimiento de la Asamblea de Tenedores, negoció con el Fiduciario Sustituto los términos y condiciones previstos en el mismo, por lo que es su deseo celebrar el presente Convenio.

n) Recibió por parte del Representante Común antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

## **II. Declara el Fiduciario Sustituto, por conducto de sus delegados fiduciarios que:**

a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este Convenio, según se acredita con la escritura pública número 190,443, de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguayo, notario público 121 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 284235-1 de fecha 12 de julio de 2023; facultades que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

c) A la fecha del presente Convenio y siguiendo en todos y cada uno de los casos, las instrucciones del Fideicomitente o atendiendo a quien tenía la facultad de hacerlo, ha cumplido oportunamente con todos los actos y obligaciones derivadas de la administración del Patrimonio del Fideicomiso, y que al día de la firma de este Convenio, no existe reclamación judicial o extrajudicial alguna de ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso, ni de cualquier otra persona, ni tiene conocimiento de algún impedimento o instrucción judicial que limite o prohíba la formalización del presente Convenio.

d) A la fecha de celebración del presente Convenio: el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por (i) los bienes y/o derechos listados en el **Anexo "F"** del presente Convenio, y (ii) los saldos existentes en las cuentas bancarias del Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, que se identifican fehacientemente en el **Anexo "F"** del presente Convenio. El Fideicomiso cuenta con estados financieros auditados al cierre del ejercicio fiscal 2024 así como estados financieros no auditados correspondientes al segundo trimestre del año calendario en curso.

e) No tiene conocimiento de la existencia de demanda alguno en contra del Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso.

f) Ha proporcionado al Fiduciario Sustituto toda la información y documentación relacionada al Fideicomiso que tenía en su poder, lo anterior a entera satisfacción del Fideicomitente y Fiduciario Sustituto.

g) No existe CBFE recomprado alguno por el Fideicomiso, que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso.

h) Reconoce que con motivo de la celebración del presente Convenio celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes para transferir la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, incluyendo preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregar dicha información directamente al Fiduciario Sustituto, al Representante Común y al Administrador.

i) (i) La celebración y cumplimiento del presente Convenio ha sido debidamente autorizada de conformidad con los términos del propio Contrato de Fideicomiso y del título que evidencia los Certificados, (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio y de conformidad con la legislación aplicable, y (iii) la celebración y cumplimiento del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier juzgado, tribunal, entidad u órgano gubernamental o conforme a la legislación aplicable.

j) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, desde su constitución y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso mientras ocupó el cargo como fiduciario, en todo momento observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior; por lo que, (i) hasta donde es de su conocimiento, no proviene ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna, (ii) hasta donde es de su conocimiento no derivan directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos, (iii) hasta donde es de su conocimiento, no pertenecen a ninguna persona física, moral u organización incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades criminales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a aquellas personas u organizaciones designadas como "Foreign Terrorist Organizations" (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, conforme a órdenes ejecutivas y legislación federal aplicable de dicho país, y (iv) puede razonablemente acreditar el origen legítimo de dichos recursos en caso de ser requerido por cualquier autoridad competente.

k) El Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o la comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio.

l) Ni el Fideicomiso ni el Patrimonio del Fideicomiso son objeto o partes en relación con cualquier litigio, controversia o procedimiento, de cualquier naturaleza, ante cualquier autoridad, incluyendo autoridad judicial, administrativa (incluyendo al Servicio de Administración Tributaria), arbitral o cualquier otro tercero.

m) El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil



en cualquiera de sus etapas, de ser aplicables; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

n) En términos de la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso preparó estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y fue entregada al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha del presente Convenio.

o) Recibió por parte del Representante Común antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

### III. Declara el Fiduciario Sustituto, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y que, habiendo analizado el texto, patrimonio, alcance y consecuencias legales del Fideicomiso, así como los requerimientos de servicio y las obligaciones jurídicas y contractuales que el mismo representa, y los términos del Contrato de Administración, está de acuerdo y acepta desempeñar en sustitución del Fiduciario Sustituido, el cargo de fiduciario.

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este Convenio, según se acredita con la escritura pública número 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 262411; facultades que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

c) Ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b), c), d), e), f) y g) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

d) Ha recibido del Fiduciario Sustituido toda la información (incluyendo la información KYC de las partes) y documentación relacionada al Fideicomiso que tenía en su poder.

e) Conoce los términos del Contrato de Fideicomiso, los ha analizado y reconoce que puede actuar conforme a los términos del mismo y está dispuesto a aceptar los derechos y asumir las obligaciones que resultan del Contrato de Fideicomiso.

f) Reconoce los estándares aplicables a la actuación del Fiduciario Sustituto conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y a la legislación aplicable, y está dispuesta a defender el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso.

g) Cuenta con todas las autorizaciones internas o de cualquier tercero, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio.

h) La celebración y cumplimiento del presente Convenio no contraviene sus estatutos sociales, cualquier disposición que le sea aplicable o cualquier contrato o convenio del que sea parte o conforme al cual esté obligada.

i) De conformidad con lo establecido en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el derecho a la privacidad de las Partes, el Fiduciario Sustituto dará el carácter de confidencial a toda la información y documentación que le entregó el Fiduciario Sustituido relacionada con el Fideicomiso, así como a cualquier otra información que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Transacción y del ejercicio de su encargo.

j) Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso con efectos a partir de la Fecha de Eficacia.

k) Dicha aceptación se realiza bajo el entendido de que la información y documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente es veraz, completa y suficiente para asumir razonablemente dicho cargo, por lo que el Fiduciario Sustituto no será responsable por contingencias, vicios ocultos, pasivos, reclamaciones, omisiones o irregularidades preexistentes a la fecha de firma del presente Convenio, que no hayan sido revelados de manera expresa y por escrito, en el marco del presente.

l) Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente y al Fiduciario Sustituido, cualquier información y documentación necesaria para el ejercicio de su cargo como fiduciario, de ser requerida conforme a la legislación aplicable o los términos del Contrato de Fideicomiso, inclusive a la que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

m) Le informó y dio a conocer al Fideicomitente y al Fiduciario Sustituido el contenido del aviso de privacidad de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página de internet [www.citi.com/mexico/privacidad](http://www.citi.com/mexico/privacidad), mismo que se da por reproducido íntegramente y se entiende parte del presente Convenio, como si a la letra se insertase.

n) En este acto y con fines administrativos, manifiesta que, como Fiduciario Sustituto, asignará para al presente Fideicomiso el número de identificación interna "188156".

o) Recibió por parte del Representante Común antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

#### **IV. Declara el Representante Común, por conducto de sus apoderados, que:**

a) Es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, en términos de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686, en la cual consta la constitución del Representante Común.

b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Sustitución, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025,



otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, facultades que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas y que se encuentran vigentes a la fecha de firma del presente Convenio.

c) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios, en su caso, y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en sus estatutos sociales o cualquier disposición contenida en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

d) Comparece en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes convienen celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Sustitución de Fiduciario y Modificaciones al Fideicomiso.

(a) Las Partes, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso y de la Asamblea de Tenedores, acuerdan mediante el presente Convenio, sustituir como fiduciario del Fideicomiso al Fiduciario Sustituido, para que en su lugar funja con efectos a partir de la Fecha de Eficacia, como Fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto (la "Sustitución Fiduciaria"); en el entendido que los efectos de la Sustitución Fiduciaria están sujetos a la condición resolutoria consistente en que la CNBV no otorgue la autorización de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV en un plazo que vencerá 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Eficacia.

Derivado de lo anterior, las Partes del Fideicomiso con efectos a partir de la Fecha de Eficacia, (1) formalizan la designación de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como nuevo Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso en sustitución del Fiduciario Sustituido; y (2) reconocen que, de conformidad con lo acordado mediante la Asamblea de Tenedores, así como por lo negociado por el Administrador, se realizarán todos los actos necesarios para llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, solicitadas por el Fiduciario Sustituto, es decir, las cláusulas a que se refieren los puntos listados en el Anexo "E" del presente, de forma enunciativa más no limitativa, así como las modificaciones que, en su caso, solicite el Representante Común en un plazo que no excederá de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de este Convenio, realizando la reexpresión del clausulado del Contrato de Fideicomiso, de considerarse conveniente o necesario; y (3) acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso, para adicionar y/o modificar las cláusulas que a continuación se establecen:

- (i) En la Sección 5.10 (Inversiones Permitidas) del Contrato de Fideicomiso, sustituir los párrafos décimo quinto, décimo octavo y décimo séptimo por los siguientes:

#### "Sección 5.10 Inversiones Permitidas"

[--]

El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la CFI y disposiciones que emanan de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que entreguen al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

**"Operaciones con la propia Institución.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, así como por lo establecido en la legislación aplicable, en este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En caso de que el Fideicomitente decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión.

Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las buenas prácticas financieras.

[...]."

- (ii) En la Cláusula XVIII (DEL FIDUCIARIO) del Contrato de Fideicomiso, adicionar una nueva Sección 18.04 como sigue:

**"Sección 18.04 Conflictos de Interés del Fiduciario.**

**Conflicto de Interés.** - Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Citi México, así como del grupo financiero Citigroup, con el propósito de lograr el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de interés para el Fiduciario y alguna de sus subsidiarias o afiliadas.





En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de (i) manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, y (ii) notificar a las demás partes del presente Fideicomiso respecto de la existencia de un conflicto de interés, en caso que se actualice un incumplimiento a una obligación contraída con cualquier entidad parte del grupo financiero Citigroup, pudiendo en ambos casos de no llegar a un acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en términos de la Sección 18.03, incluyendo que las partes procedan conforme a lo establecido en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como alternativa para solucionar un posible conflicto de interés."

Como resultado inmediato y directo de la sustitución fiduciaria a que se refieren los párrafos anteriores, Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sustituto, será titular de y asume todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso y los que por ley le corresponden.

El número de identificación del Fideicomiso, objeto de la sustitución contenida en el presente Convenio, que el Fiduciario Sustituto le asigna para efectos administrativos, es el número 188156 (antes CIB/2919), por lo que cualquier comunicado o instrucción que le dirijan las partes del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto deberán hacer referencia al número antes citado.

(b) Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha de Eficacia y derivado de la Sustitución Fiduciaria, (i) el Fiduciario Sustituto se obliga en los mismos términos, sin excepción alguna, en los que estaba obligado el Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Emisión, acepta todos los derechos derivados del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Emisión, y asume todas las obligaciones resultantes del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Emisión, (ii) cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada al Fiduciario Sustituto (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Fiduciario Sustituido conforme al presente Convenio o las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio), y (iii) las partes del Contrato de Fideicomiso serán:

|                                          |                                                                                                                            |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fideicomitente y Administrador:</b>   | CFECapital, S. de R.L. de C.V.                                                                                             |
| <b>Fiduciario:</b>                       | Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria.                 |
| <b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>  | Los Tenedores de los CBFes Serie "A", conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.                                |
| <b>Fideicomisarios en Segundo Lugar:</b> | Los Tenedores de los CBFes Serie "B", conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.                                |
| <b>Representante Común:</b>              | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común. |

(d) Derivado de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Contrato de Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto con el número de

identificación 188156 y, será denominado, única y exclusivamente para efectos fiscales como "Fideicomiso CFE FIBRA E". El Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador aceptan y reconocen que el Contrato de Fideicomiso conservará como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Revolución 1267, Piso 11, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.



(e) El Fiduciario Sustituto reconoce y acepta que, a la Fecha de Eficacia, las demás partes del Contrato de Fideicomiso están en cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Fiduciario Sustituto conforme al Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de pago de honorarios a favor del Fiduciario Sustituto, por lo que el Fiduciario Sustituto no se reserva acción o reclamo alguno que ejercer en contra de dichas partes, liberándolas en este acto de todas las obligaciones y responsabilidades, de cualquier naturaleza, contraídas por cada una de dichas partes, renunciando a cualquier derecho que pudiera corresponderle en contra de dichas partes y que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, debieron cumplirse en, o antes de, la Fecha de Eficacia, otorgando el Fiduciario Sustituto a las demás partes del Contrato de Fideicomiso, el finiquito más amplio que en derecho proceda en relación con dichas obligaciones y responsabilidades.

**SEGUNDA. Transmisión del Patrimonio del Fideicomiso; Indemnización; Apertura de Cuentas.**

(a) El Fiduciario Sustituto entregará y transmitirá al Fiduciario Sustituto, en la Fecha de Eficacia, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los bienes y derechos que actualmente integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, la Aportación Inicial y cualquier efectivo existente en las Cuentas del Fideicomiso, los cuales se describen en el documento adjunto marcado como **Anexo "F"** del presente Convenio, más los intereses que se hubieren generado por las inversiones realizadas a la Fecha de Eficacia y hasta el día en que se realice efectivamente el traspaso.

(b) Conforme a los términos de la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye irrevocablemente al Fiduciario Sustituto a que a la Fecha de Eficacia (i) abra cada una de la Cuenta General, la Cuenta de Gastos del Fideicomiso y la Cuenta para Distribuciones con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, y (ii) acredite en cada una de las Cuentas del Fideicomiso el monto en efectivo existente en cada una de las respectivas Cuentas que administraba el Fiduciario Sustituto antes de la Sustitución Fiduciaria.

(c) El Fiduciario Sustituto no asume responsabilidad alguna de la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos, tal y como son transmitidos por el Fiduciario Sustituto en los términos del presente Convenio, por lo que el Fideicomitente se obliga, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, así como a sus respectivas Afiliadas y subsidiarias y sus respectivos accionistas, socios, fideicomisarios, administradores, funcionarios, empleados apoderados y asesores (las "**Partes Indemnizadas**") de cualesquiera demandas, reclamaciones, acciones, procedimientos iniciados en su contra por dichos bienes, ya sea ante autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales o cualquier otra, nacionales o extranjeras, que pudieran derivar del desempeño de las funciones del Fiduciario Sustituto conforme al Contrato de Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, con anterioridad a la Fecha de Eficacia y por la falta de cumplimiento por el Fiduciario Sustituto de cualquiera de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable (incluyendo, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo o sanción relacionada con los mismos, o violaciones a leyes nacionales o extranjeras en dichas materias, que sean imputables al Fiduciario Sustituto, con independencia de la jurisdicción en que tales procedimientos se ventilen), y en relación con la Sustitución Fiduciaria, siempre y cuando





(i) dicha reclamación, demanda, acción, obligación o responsabilidad no derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo incumplimiento de disposiciones) de cualquiera de las Partes Indemnizadas, y (ii) para el ejercicio de los derechos contemplados en este inciso (c), la Parte Indemnizada que corresponda deberá notificar expresamente y por escrito al Administrador, con detalle, de la causal de reclamación, pudiendo el Administrador negarse a satisfacer la reclamación de la Parte Indemnizada que corresponda, en cuyo caso, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la resolución de la autoridad judicial correspondiente y, de no alcanzar un acuerdo previo, el Fiduciario Sustituto sólo tendrá derecho a ser compensado si así lo determinara, en forma de sentencia final e inapelable, dicha autoridad judicial.

(d) Igualmente, el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a rembolsar al Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados por cualquier erogación que realicen al respecto en su propia defensa o bien por el pago de sanciones impuestas por alguna autoridad en relación con el cumplimiento de su parte de cualquier obligación a su cargo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando respecto de dichas erogaciones y sanciones tuviere el derecho de ser indemnizado conforme al inciso (c) anterior.

(e) El Fideicomitente conviene que las obligaciones a favor del Fiduciario Sustituto previstas en los incisos (c) y (d) anteriores, se mantendrán en vigor durante el período de prescripción aplicable.

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto, el Administrador y el Representante Común; y (b) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la Sustitución Fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El Administrador y el Representante Común reconocen y aceptan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por (i) la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto del Patrimonio del Fideicomiso, ni (ii) los actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la Fecha de Eficacia conforme al Contrato de Fideicomiso o de forma posterior a la Fecha de Eficacia derivado de lo previsto en el presente Convenio, en el entendido que el Fiduciario Sustituto se obliga a notificar inmediatamente y por escrito al Administrador y al Representante Común de cualquier acto o hecho irregular o ilegal relacionado con la actuación de Fiduciario Sustituido de que tenga conocimiento, a efecto que el Administrador tome cualesquiera medidas que considere necesarias o convenientes. La celebración del presente Convenio por el Fiduciario Sustituto no convalida, ni convalidará, dicha administración y dichos actos del Fiduciario Sustituido, en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto en relación con el patrimonio del Contrato de Fideicomiso nacen a partir de la Fecha de Eficacia, únicamente en lo conducente, y hasta la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso.

(g) El Fiduciario Sustituido se obliga a responsabilizarse por cualesquiera contingencias, vicios ocultos, pasivos, daños, perjuicios, reclamaciones, omisiones o irregularidades preexistentes a la Fecha de Eficacia, que no hayan sido revelados de manera expresa y por escrito, conforme al presente Convenio, al Administrador y al Fiduciario Sustituto.



(b) Los recursos líquidos títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso serán entregados mediante transferencia electrónica a las cuentas con los siguientes datos y de la siguiente manera, a la Fecha de Eficacia:

- (i) Los recursos de la Cuenta General en Pesos del Contrato de Fideicomiso (la "Cuenta General"), cuyos datos son:

Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Plaza: C. Reg. Metropolitano  
Sucursal: Plaza Campos Eliseos 1  
Cliente: 1000217822  
RFC: FCI180122KI10  
Cuenta No.: 00002155397  
Cuenta CLABE: 143180000021553973  
A nombre de: Fideicomiso CIB/2919 SA DE CV

Se transfieren a la siguiente cuenta:

Banco: Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero  
Citi México  
Sucursal: 6521  
Cuenta No.: 0019353  
Cuenta CLABE: 124180652100193537  
A nombre de: CBM FID 5113715  
REF1: Contrato No. 188156

- (ii) Los recursos de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso en Pesos del Contrato de Fideicomiso (la "Cuenta de Gastos del Fideicomiso"), cuyos datos son:

Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Plaza: C. Reg. Metropolitano  
Sucursal: Plaza Campos Eliseos 1  
Cliente: 1000217822  
RFC: FCI180122KI10  
Cuenta No.: 00002155419  
Cuenta CLABE: 143180000021554192  
A nombre de: Fideicomiso CIB/2919 SA DE CV

Se transfieren a la siguiente cuenta:

Banco: Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero  
Citi México  
Sucursal: 6521  
Cuenta No.: 0019345  
Cuenta CLABE: 124180652100193456  
A nombre de: CBM FID 5113707  
REF1: Contrato No. 188156

- (iii) Los recursos de la Cuenta para Distribuciones en Pesos del Fideicomiso (la "Cuenta para Distribuciones"), cuyos datos son:

Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Plaza: C. Reg. Metropolitano





Sucursal: Plaza Campos Eliseos 1  
Cliente: 1000217822  
RFC: FCI180122KI10  
Cuenta No.: 00002155427  
Cuenta CLABE: 143180000021554273  
A nombre de: Fideicomiso CIB/2919 SA DE CV

Se transfieren a la siguiente cuenta:

Banco: Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México  
Sucursal: 6521  
Cuenta No.: 0019361  
Cuenta CLABE: 124180652100193618  
A nombre de: CBM FID 5113723  
REF1: Contrato No. 188156

Por su parte, el Fiduciario Sustituto acuerda en confirmar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos y comprobante de la transacción, su conformidad con dicha recepción y el monto y divisa efectivamente recibido.

En relación con lo anterior, el Fiduciario Sustituido entrega los recursos al Fiduciario Sustituto que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, menos la minusvalía o más la plusvalía que se genere a la fecha de transmisión de los mismos.

(i) Así mismo, el Fiduciario Sustituido hace entrega del estado de cuenta, con cifras al 31 de julio de 2025, el cual acredita los bienes que conformaron el Patrimonio del Fideicomiso hasta dicha fecha, y se integra al presente Convenio como Anexo "G".

(j) Las Partes reconocen y aceptan la subrogación del Fiduciario Sustituto en la titularidad de todos y cada uno de dichos bienes y derechos que sean entregados al Fiduciario Sustituto y que integran el Patrimonio del Fideicomiso para que, a partir de la Fecha de Eficacia, sean administrados por el Fiduciario Sustituto.

(k) El Fiduciario Sustituto conviene en invertir el efectivo que reciba y se mantenga en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de lo previsto en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso.

### **TERCERA. Aceptación del Cargo.**

(a) El Fiduciario Sustituto en este acto y, con efectos a partir de la Fecha de Eficacia, expresamente acepta el cargo que se le confiere, aceptando y asumiendo en este acto todas las facultades, derechos y obligaciones que le asistían al Fiduciario Sustituido, a partir de la Fecha de Eficacia, precisamente en los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, obligándose a partir de la Fecha de Eficacia a cumplir con todas las obligaciones previstas en, derivadas de, o en relación con, el Contrato de Fideicomiso y conforme a lo previsto, y a los estándares contemplados, en la legislación aplicable.

(b) Derivado de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, en cualquier documento o registro en el que se mencione al Fiduciario Sustituto del Fideicomiso, se entenderá que se refiere a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su calidad de institución fiduciaria del Fideicomiso.



Por lo anterior, el Administrador instruye al Fiduciario Sustituido, para que, una vez hecho los traspasos correspondientes, proceda a la cancelación de todas y cada una de las cuentas y subcuentas contratadas y/o cualesquier registros que haya dado de alta a su nombre conforme al Contrato de Fideicomiso y con antelación a la Fecha de Eficacia, así como los proceso para dar de baja a los apoderados acreditados y los contratos de acceso a la banca electrónica del Fiduciario Sustituido.

(c) El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta y costo deberá: (i) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común, y (ii) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la sustitución fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador, (1) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las cuentas bancarias del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto (así como el efectivo que se mantenga en las Cuentas del Fideicomiso), (2) firmar cualquier notificación o solicitud (y complementos a la solicitud) que resulten necesarios a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto, la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las nuevas cuentas bancarias del Fideicomiso, según corresponda o la Sustitución Fiduciaria, (3) firmar cualquier documento y llevar a cabo cualquier gestión que sea necesaria para actualizar la inscripción de los CBFs en el RNV que mantiene la CNBV, y (4) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo celebrar ante notario público para formalizar e inscribir la subrogación respecto de cualquier bien que forme parte del mismo, incluyendo cualquier inscripción en el RUG.

(d) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, según corresponda, llevarán conjuntamente a cabo cualesquier avisos, solicitudes o trámites ante cualquier Bolsa, la CNBV e Indeval, que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje de Título") del título que ampara los CBFs (el "Título") ante el Indeval, para que se haga constar la Sustitución Fiduciaria, incluyendo la actualización de la inscripción de los CBFs ante el RNV. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Título en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos referentes al Fideicomiso ante la CNBV, cualquier Bolsa e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Título (excepto en aquellos casos en los que el Fiduciario Sustituto pueda llevar a cabo, por estar facultado, los trámites correspondientes, una vez girados los oficios y otorgados los accesos por parte de la autoridad competente), (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del EMISNET o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

#### **CUARTA. Conformidad del Fideicomitente y Finiquito.**

(a) El Fideicomitente expresa su conformidad y acuerdo con el contenido de la información contable y financiera recibida por parte del Fiduciario Sustituido de la que se hubiere dado copia al Fideicomitente y hubiere tenido oportunidad de revisar, así como con el importe del Patrimonio del Fideicomiso que en la Fecha de Eficacia se traspasará al Fiduciario Sustituto y la entrega del mismo cuya recepción hubiere confirmado el Fiduciario Sustituto, liberando al Fiduciario Sustituido de todas las responsabilidades derivadas del manejo del Patrimonio del Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia y otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda por su legal desempeño como



Fiduciario en el Fideicomiso, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer en su contra, ni en contra de sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario Sustituido por dicho legal desempeño.

(b) Así mismo, el Fideicomitente manifiesta su conformidad con la legal actuación y cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso por el Fiduciario Sustituido, así como por todos y cada uno de los actos jurídicos que legalmente se llevaron a cabo en el Fideicomiso durante todo el tiempo que ejerció el cargo de Fiduciario Sustituido, así como, por la rendición de cuentas llevada a cabo por el Fiduciario Sustituido (excepto por aquellos errores no aparentes), por lo que libera a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de las responsabilidades presentes o futuras derivadas del legal manejo del Patrimonio del Fideicomiso durante todo el tiempo que se desempeñó en el cargo de Fiduciario y de la entrega del mismo respecto de la cual haya acusado recibo el Fiduciario Sustituto.

(c) El Fideicomitente hace propias todas y cada una de las operaciones realizadas por el Fiduciario Sustituido, en su carácter de Fiduciario, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto le hubieren sido giradas por el propio Administrador, en los términos del Contrato de Fideicomiso, ratificándolas y confirmándolas en forma expresa.

(d) El Fiduciario Sustituido con la conformidad del Fideicomitente, manifiesta que, desde la constitución del Fideicomiso hasta la fecha de firma del presente Convenio no existe, y a la Fecha de Eficacia no existirá, personal alguno, de cualquier naturaleza, contratado por el Fideicomiso, bajo alguna modalidad, por lo que el Fiduciario Sustituido queda relevado de cualquier responsabilidad al respecto, anterior a la Fecha de Eficacia.

#### **QUINTA. Ciertas Obligaciones del Administrador.**

(a) El Administrador conviene entregar al Fiduciario Sustituto una actualización anual de la información razonablemente solicitada por escrito por dicho Fiduciario Sustituto, al amparo de las Políticas de Identificación y Reconocimiento de Clientes de Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (identificadas como "*Know Your Customer*"), que con anterioridad hubiere hecho del conocimiento del Administrador, de conformidad con los términos previstos en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(b) El Administrador se obliga a proporcionar cualquier información o documentación al Fiduciario Sustituto que le sea requerida por escrito conforme a lo que establecen las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias. Así mismo, el Administrador se obliga a proporcionar cualquier información y/o documentación al Fiduciario Sustituto cuando a este le sea requerida por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativas, siempre y cuando el requerimiento de información sea debidamente fundado y motivado.

(c) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto la documentación y/o información que razonablemente le solicite en relación con el Foreign Account Tax Compliance (FATCA, por sus siglas en inglés) y del "*Common Reporting Standards*" (CRS, por sus siglas en inglés), con el fin de llevar a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme al FATCA y CRS, derivado de los Acuerdos Multilaterales entre autoridades competentes celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria,

6  
2  
4



mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos intercambiarán información financiera para efectos fiscales con diversas jurisdicciones.

#### **SEXTA. Documentación.**

El Administrador, se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto la información y copias simples, a que se refiere en forma enunciativa y no limitativa el **Anexo "H"**, obligándose a coadyuvar con el Fiduciario Sustituto en caso de que se requiera información adicional que le permita conocer el desarrollo, operación y atención del Contrato de Fideicomiso desde su firma hasta la Fecha de Eficacia y a la que el Fideicomitente tenga acceso. De igual forma el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto copia certificada de cualquier información o documento que se requiera para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso y que le requiera por escrito el Fiduciario Sustituto.

Adicionalmente el Fiduciario Sustituido deberá entregar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, cualquier documento o información relacionada con el Contrato de Fideicomiso que, le requiera el Fiduciario Sustituto con posterioridad a la Fecha de Eficacia.

#### **SÉPTIMA. Poderes; Otorgamiento de Nuevos Poderes.**

(a) El Fiduciario Sustituido conviene que, a partir de la Fecha de Eficacia, se deja sin efecto legal alguno y revoca los poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso, los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como **Anexo "I"**, incluyendo sin limitar, cualquier otro poder, mandato y/o comisión mercantil otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero y cuya referencia no se haya incluido en el documento antes citado, excepto por aquellos poderes que el Administrador o el Fiduciario Sustituto requieran no sean revocados. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido se obliga a (i) comparecer ante el notario público designado por el Administrador, con la finalidad de formalizar la revocación de los poderes señalados en el **Anexo "I"**, (ii) a comparecer en el futuro ante el notario público designado por el Administrador, con la finalidad de formalizar la revocación de los poderes que no se hubieren revocado con antelación, y (iii) manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha realizado todas y cada una de las notificaciones correspondientes respecto de la revocación de los poderes a cada uno de los apoderados correspondientes.

(b) En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto no responderá de los actos o ejercicio de los poderes que hayan sido revocados por el Fiduciario Sustituido, quedando también liberado de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de la Fecha de Eficacia, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente, revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente (excepto por aquellos poderes que el Administrador o el Fiduciario Sustituto requieran no sean revocados), por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, por no haber realizado la revocación o notificaciones correspondientes por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la legislación aplicable, excepto en aquellos casos en los que el Fiduciario Sustituido no hubiere actuado diligentemente con el propósito de evitar el ejercicio de poderes por cualquier apoderado cuyo poder hubiere sido revocado.





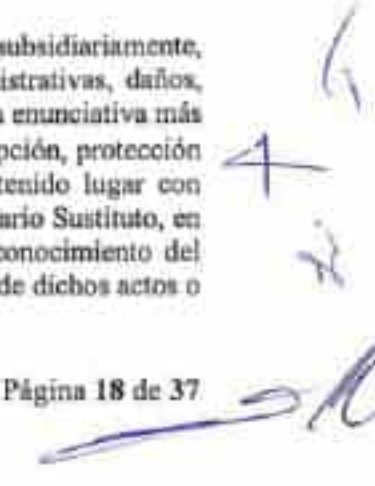
(c) En este acto el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar en la Fecha de Eficacia, de conformidad con sus políticas internas y con lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las personas que previamente le instruya el Administrador, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo ante el notario público designado por el Administrador.

**OCTAVA. Indemnización y Liberación de Responsabilidad.**

(a) Salvo por lo establecido en el siguiente párrafo, el Fideicomitente, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, se obliga a defender y deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, a sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario Sustituido y de sus afiliadas y subsidiarias, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer en su contra, como resultado de o con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario Sustituido en el legal desempeño de su encargo siguiendo las instrucciones del Fideicomitente o de quien tuviera la facultad de hacerlo, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con lo previsto en el presente Convenio, así como por la legal defensa del Patrimonio del Fideicomiso, por la celebración del presente Convenio, del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro acto ejecutado por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza, relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Convenio, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante lo anterior, dicho finiquito, indemnización o defensa no será aplicable a cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación, daño, perjuicio o responsabilidad, de cualquier naturaleza, o a cualquier reclamación, multa, pena y otro adeudo, que derive de lo siguiente: (i) fraude, dolo, mala fe, negligencia, culpa o error por parte del Fiduciario Sustituido, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión que no haya sido revelado al Administrador a la fecha de firma del presente Convenio o de la legislación aplicable, o (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme a este Convenio.

(b) El Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario Sustituto, directamente o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no asumen ni asumirán ninguna responsabilidad por la administración general que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso ni sobre actos del Fiduciario Sustituido, previos a la Fecha de Eficacia, ni asumen responsabilidad alguna de la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos, tal y como son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio, ya que sus obligaciones y responsabilidades nacen a partir de la Fecha de Eficacia.

(c) En consecuencia, el Fiduciario Sustituto no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por errores, omisiones, actos, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas, daños, perjuicios o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción, protección de datos personales, normas fiscales o financieras, cometidas o que hubieren tenido lugar con anterioridad a la Fecha de Eficacia, responsabilidad de la que es liberado el Fiduciario Sustituto, en el entendido, sin embargo que si el Fiduciario Sustituto se obliga a hacer del conocimiento del Administrador por escrito, tan pronto como tuviere conocimiento, de cualesquiera de dichos actos o



circunstancias, con el propósito que el Administrador le instruya sobre la manera de actuar en el caso.

(d) El Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, se obliga a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de todos los daños y perjuicios que pudiesen causarse por la celebración del presente Convenio, del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro acto, que más por el Fiduciario Sustituto en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, así como de los daños que pudiesen causarse por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, en contra del Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados derivados de la actuación en el Contrato de Fideicomiso del Fiduciario Sustituto y del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente, y el Fideicomisario en Segundo Lugar a las disposiciones legales aplicables. Esta obligación de indemnización incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier reclamación, investigación, procedimiento o sanción derivada de actos relacionados con el lavado de dinero, corrupción, financiamiento al terrorismo o violaciones a leyes nacionales o extranjeras en dichas materias, que sean imputables al Fiduciario Sustituto o al Fideicomitente, con independencia de la jurisdicción en que tales procedimientos se ventilen, siempre y cuando dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad no derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento del Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados.

(e) El Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados por cualquier erogación que realicen al respecto en su propia defensa o bien por el pago de sanciones impuestas por alguna autoridad en relación con el cumplimiento o incumplimiento de su parte de cualquier obligación a su cargo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Lo establecido en el párrafo anterior, surtirá efectos a partir de la celebración del Contrato, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como ulterior a su extinción.

#### **NOVENA. Honorarios del Fiduciario Sustituto.**

(a) El Fiduciario Sustituto manifiesta que no existe cantidad alguna a su favor pendiente de cubrir, por concepto de gastos y/o honorarios fiduciarios, originados durante el lapso en que actuó como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y hasta la Fecha de Eficacia, por lo que no se reserva derecho o acción alguna que ejercer por este concepto.

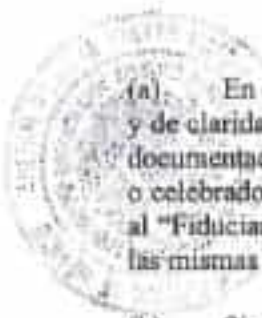
(b) Los gastos y honorarios derivados de la preparación y celebración de este Convenio y su ratificación ante notario público, en su caso, serán por cuenta exclusiva del Administrador.

#### **DÉCIMA. Honorarios del Fiduciario Sustituto.**

Por la preparación, negociación y celebración del presente Convenio, así como por la administración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a pagar al Fiduciario Sustituto la cantidad a que se refiere la cotización de servicios, que debidamente firmada se adjunta al presente como **Anexo "J"**, quedando sin efecto lo previsto en el Anexo C contemplado en la Sección 18.02 del Contrato de Fideicomiso.

#### **DÉCIMO PRIMERA. Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso.**





(a) En adición a lo previsto en la Cláusula Segunda, para los efectos jurídicos que correspondan y de claridad, en lo sucesivo se deberá entender que cuando en el Contrato de Fideicomiso y demás documentación legal y contable que se encuentre vigente a la Fecha de Eficacia y que hayan emitido o celebrado las Partes como consecuencia de la vigencia y operación del Fideicomiso, se mencione al "Fiduciario", se deberá entender que se trata del Fiduciario Sustituto, que quedará investido con las mismas facultades y obligaciones que se señalan en el citado Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, a solicitud por escrito del Fiduciario Sustituto, Administrador o el Representante Común, en cualquier momento, que dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Eficacia podrán razonablemente requerir, se modifique y reexprese el Contrato de Fideicomiso, incluyendo todos sus apéndices y anexos, a efecto de reflejar la Sustitución Fiduciaria y las modificaciones necesarias, principalmente las cláusulas que se refieren en el Anexo "E". En tanto se formaliza dicha modificación y reexpresión, el Contrato de Fideicomiso continuará vigente en sus términos, modificado únicamente conforme a lo previsto en este Convenio y en lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a este Convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. Reconocimiento de Personalidad.**

(a) Las Partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio, así como las facultades de sus respectivos representantes, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

(b) Las Partes manifiestan su consentimiento a la celebración del presente Convenio, sin que exista dolo, error o violencia respecto al objeto, motivo y fin del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA. No Novación.**

Con excepción de la sustitución del Fiduciario que se consigna en el presente Convenio, los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso continuarán en pleno vigor y efecto, sin que la celebración de este Convenio constituya novación de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso correspondientes a las partes del mismo.

#### **DÉCIMO CUARTA. Domicilios.**

(a) Para todo lo relacionado con el presente Convenio, así como, para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las Partes señalan los siguientes domicilios:

##### **FIDEICOMITENTE:**

Avenida Paseo de la Reforma 164  
Col. Juárez  
Demarcación Territorial Cuauhtémoc  
06600, Ciudad de México, México  
Atención: Gilberto Antonio Vera Cantoral  
Tel: 55 2734 2850 ext. 25304  
Correo electrónico: gilberto.vera@efecapital.com.mx

##### **FIDUCIARIO SUSTITUTO:**



Torre Ansell  
Avenida Revolución 1267, piso 11  
Col. Los Alpes  
Demarcación Territorial Álvaro Obregón  
01010, Ciudad de México, México  
Atención: Estephani Pinacho/Aida Ramos  
Tel: +52 55 2262 5956  
Correo electrónico: [estefani.pinacho@citi.com](mailto:estefani.pinacho@citi.com) / [aida.ramosgarcia@citi.com](mailto:aida.ramosgarcia@citi.com)



#### **FIDUCIARIO SUSTITUIDO:**

Plaza Campos Elíseos 1  
Mariano Escobedo no 595 piso 8  
Col. Rincón del Bosque  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo  
115800, Ciudad de México, México  
Atención: Itzel Crisóstomo Guzmán  
Tel: 52 55 5063 3954  
Correo electrónico: [icrisostomo@cibanco.com](mailto:icrisostomo@cibanco.com)

#### **REPRESENTANTE COMÚN:**

Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9  
Col. Juárez  
Demarcación Territorial Cuauhtémoc  
Ciudad de México, México  
Atención: Lic. Marisol Osuna Hernández y/o Lic. Alejandra Tapia Jiménez  
Tel: 5552310334 y/o 5552310161  
Correo electrónico: [mosunah@monex.com.mx](mailto:mosunah@monex.com.mx) y/o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx)

(b) Todo aviso enviado conforme a este Convenio se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados; cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a las otras Partes.

#### **DÉCIMO QUINTA. Obligaciones Fiscales.**

(a) Las Partes reconocen de forma expresa que las disposiciones y obligaciones aplicables para cada Parte en materia fiscal al amparo del Fideicomiso, se detallan en la cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario Sustituido, en la medida en que se encuentre en su posesión o control, se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto, a través del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, toda la información y documentación contable y fiscal relacionada con el Contrato de Fideicomiso y correspondiente al periodo durante el cual ejerció sus funciones fiduciarias, incluyendo, según sea aplicable:

(i) libros contables, pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, estados financieros, registros electrónicos o físicos de ingresos y egresos;

(ii) comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIs) emitidos y recibidos, declaraciones presentadas, acuses de recibo, constancias de retención, reportes fiscales, papeles de trabajo,



documentación de soporte y expedientes del cumplimiento de obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades fiscales, y

(iii) registros de retenciones, pagos provisionales, pagos definitivos y cualquier trámite de devolución, compensación o aclaración que se haya gestionado o se encuentre en curso, y accesos, claves, certificados digitales, medios de autenticación, contraseñas o cualquier otro mecanismo de identificación electrónica vinculado con la operación fiscal y contable del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, toda información adicional que le sea razonablemente solicitada con posterioridad a la Fecha de Eficacia, para efectos de aclaraciones, revisiones, auditorías, requerimientos de autoridad o cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de sus funciones fiduciarias.

**DÉCIMO SEXTA. Encabezados de las Cláusulas e Independencia de las Estipulaciones.**

(a) Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación del presente Convenio.

(b) En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexecutable por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

**DÉCIMO SÉPTIMA. Protocolización e Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG).**

(a) Cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, de manera individual, podrá acudir, por sí o a través de representante, ante el notario público de su elección para efectos de protocolizar el presente Convenio.

(b) El Administrador, reconoce que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 32 Bis 1 del Código de Comercio, así como la Sección 21.03 del Contrato de Fideicomiso, se deberá llevar a cabo la inscripción del presente Convenio en el RUG a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, por lo que en este acto instruye al Fiduciario Sustituto para que haga que un fedatario público en México, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario Sustituto lleve a cabo dicho registro, debiendo proporcionar la constancia de que el presente Convenio ha sido inscrito en el RUG, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo dicha inscripción.

**DECIMO OCTAVA. Conflicto de intereses.**

(a) Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Citi México, así como del grupo financiero Citigroup, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudieren representar un conflicto de interés para el Fiduciario y alguna de estas entidades. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de



interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en términos de la cláusula correspondiente.

(b) El Fiduciario Sustituto se obliga a hacer del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, por escrito, de cualquier acto, hecho o circunstancia que pudiera representar un conflicto de interés para el Fiduciario Sustituto, incluyendo, sin limitación, respecto de cualquier instrucción del Fideicomitente que resultare en un conflicto de interés, o un potencial conflicto de interés, a fin que el Fideicomitente, el Representante Común y el Fiduciario Sustituto busquen resolver la situación de conflicto de interés presentada. Así mismo, el Fiduciario Sustituto se obliga a no llevar a cabo acto alguno que pudiera representar un conflicto de interés respecto de su actuación como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de duda, deberá notificarlo inmediatamente y por escrito al Fideicomitente y al Representante Común para conocimiento de la Asamblea de Tenedores.

#### **DECIMO NOVENA. Compromisos Adicionales.**

El Fideicomitente, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido se obligan a firmar y entregar cualesquier documentos, convenios, certificados e instrumentos que el Fideicomitente o el Representante Común puedan razonablemente solicitar de tiempo en tiempo y que sean necesarios en virtud de la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio y/o conforme a la legislación aplicable a fin de formalizar, perfeccionar, proteger o preservar los derechos resultantes de cualesquiera de los documentos de los cuales el Fideicomiso sea parte, incluyendo los Documentos de la Emisión.

#### **VIGÉSIMA. Legislación Aplicable; Jurisdicción y Competencia.**

(a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, a los tribunales federales competentes con asiento en la Ciudad de México, México. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA. Ejemplares.**

El presente Convenio podrá firmarse en varios ejemplares y se considerará que surtirá sus efectos una vez que hayan sido firmados por todas las Partes del mismo, sin embargo, se considerará que todos los ejemplares del presente Convenio constituyen uno y el mismo instrumento.

[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]





EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, leído que fue el presente Convenio y enteradas las Partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, México, a los 18 días del mes de agosto de 2025, en 5 tantos originales a través de sus representantes autorizados.

**EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR  
CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.**

Nombre: Gilberto Antonio Vera Cantoral

Cargo: Apoderado Legal



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919, QUE CELEBRAN CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN, Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025.

REPRESENTANTE COMÚN  
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázarez  
Cargo: Apoderada Legal



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919, QUE CELEBRAN CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN, Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025.

**EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO**  
**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**



Nombre: Juan Pablo Baizás Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego  
Cargo: Delegado Fiduciario



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919, QUE CELEBRAN CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN, Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025.



## EL FIDUCIARIO SUSTITUTO

**BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



  
Nombre: Lorena Lizbeth Mauries González  
Cargo: Delegado Fiduciario

  
Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martínez  
Cargo: Delegado Fiduciario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2019, QUE CELEBRAN CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN, Y BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2025.

ANEXO "A"

COPIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)



*[Handwritten signature]*

**ANEXO "B"**

COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES

(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)



A  
9  
L  
A



ANEXO "C"

OFICIO CFECAPITAL/DG/DL/-025/2025 DESIGNACIÓN CITI COMO FIDUCIARIO  
SUSTITUTO

(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)



4  
li

**ANEXO "D"**

**NOTIFICACIÓN AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO  
(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)**



**ANEXO "E"**

**LISTADO DE CLÁUSULAS A MODIFICAR Y/O INCLUIR**

Las presentes cláusulas del Contrato de Fideicomiso se listan de manera enunciativa más no limitativa:

- Sección 5.01 (Contrato de Administración (en lo referente a los Poderes de Dominio)
- Sección 5.05 (Cuentas del Fideicomiso)
- Sección 16.07 (Defensa del Patrimonio del Fideicomiso)
- Sección 5.10 (Inversiones Permitidas)
- Sección 10.14 (Facultades del Apoderado)
- Sección 16.05 (Indemnización al Fiduciario y al Representante Común)
- Sección 18.03 (Renuncia y Sustitución del Fiduciario)
- Sección 21.05 (Notificaciones y Avisos)
- Sección 21.16 (Beneficiario Controlador)



1  
4  
8



**ANEXO "F"**

**PATRIMONIO DEL FIDECOMISO**

- Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 80758 (Fideicomiso Promovido);
- Aportación Inicial;
- Recursos de la Cuenta General;
- Recursos de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;
- Recursos de la Cuenta para Distribuciones.
- 
- (SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)





**ANEXO "G"**

**ESTADO DE CUENTA FIDUCIARIO**

**(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)**



1

X

4

## ANEXO "H"

### LISTADO DE DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN

- RFC del Contrato de Fideicomiso;
- FIEL del Contrato de Fideicomiso;
- Contratos de operaciones de derivados;
- Escritura número 127,414, de fecha 18 de junio de 2025, que contempla los poderes otorgados a representantes del Administrador por parte del Fiduciario Sustituido;
- Escritura número 36,090, de fecha 11 de marzo de 2025, que contempla los poderes otorgados a representantes del Administrador por parte del Fiduciario Sustituido;
- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT;
- Datos del (los) contacto(s) del buzón tributario para verificar que se encuentre correctamente activo;
- Contrato de Administración;
- Contrato del Fideicomiso Promovido y su Primer Convenio Modificadorio;
- Convenio de Adhesión por el que el Fideicomiso se adhiere como Fideicomisario al Fideicomiso Promovido;
- Convenio entre CFE y CENACE y su Convenio Modificadorio;
- Notificación de cesión de derechos de cobro al CENACE;
- Opinión Fiscal de Deloitte al Contrato de Fideicomiso;
- Rendición de cuentas del cumplimiento fiscal del Fiduciario Sustituido;
- Libros contables, pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, estados financieros, registros electrónicos o físicos de ingresos y egresos;
- Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIs) emitidos y recibidos, declaraciones presentadas, acuses de recibo, constancias de retención, reportes fiscales, papeles de trabajo, documentación de soporte y expedientes del cumplimiento de obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades fiscales;
- Registros de retenciones, pagos provisionales, pagos definitivos y cualquier trámite de devolución, compensación o aclaración que se haya gestionado o se encuentre en curso; y accesos, claves, certificados digitales, medios de autenticación, contraseñas o cualquier otro mecanismo de identificación electrónica vinculado con la operación fiscal y contable del Contrato de Fideicomiso.

(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)







**ANEXO "I"**

**PODERES EXISTENTES**

**(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)**



4

↑

**ANEXO "J"**

**HONORARIOS FIDUCIARIO**

**(SE ENCUENTRA EN MEDIO ELECTRÓNICO, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE)**



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized 'A' and the letters 'L' and 'A'.

**VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO:** \_\_\_\_\_

Que mediante el instrumento número **SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, **A N T E M Í**, los señores: **GILBERTO ANTONIO VERA CANTORAL**, en su carácter de apoderado de **"CFECAPITAL"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como Fideicomitente y Administrador; **JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI** y **GERARDO IBARROLA SAMANIEGO**, en su carácter de Delegados Fiduciarios de **CIBANCO**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario Sustituido; **JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ** y **LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ**, en su carácter de Delegados Fiduciarios de **BANCO CITI MÉXICO**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO**, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario Sustituto; y, **LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES**, en su carácter de apoderada de **"MONEX CASA DE BOLSA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **MONEX GRUPO FINANCIERO**, como Representante Común de los Tenedores; todos ellos respecto del **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE**, identificado administrativamente con el número **"CIB/2919"** (CIB diagonal dos mil novecientos diecinueve) denominado **"CFE Fibra E"**; respectivamente, (i) ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento y de sus anexos almacenados en un dispositivo electrónico externo **"USB"** (Universal Serial Bus) que se acompaña al presente en un sobre, sellado y rubricado por mí; (ii) reconocieron como suyas, tanto las rúbricas que aparecen al margen, como las firmas estampadas arriba de su nombre, en las hojas destinadas para ello; (iii) se identificaron ante el suscrito con los documentos que se fotocopiaron en la relación que agregué al apéndice con la letra **"B"**; y, (iv) acreditaron la legal existencia de sus representadas y su personalidad, conforme a los documentos relacionados en las certificaciones agregadas al apéndice del citado instrumento con las letras **"C"**, **"D"**, **"E"**, **"F"** y **"G"**, de las que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

**A. Certificación agregada al apéndice con la letra "C":** \_\_\_\_\_

"...Que el Licenciado **GILBERTO ANTONIO VERA CANTORAL**, en su carácter de apoderado de **"CFECAPITAL"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el primer testimonio de la escritura número sesenta mil doscientos catorce, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número **"N-2017101027"** (N guion dos cero uno siete uno cero uno cero dos siete), del que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

"...El OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; \_\_\_\_\_



...Actos que otorga "CFECAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director General, Maestro IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, al tenor de los capítulos de antecedente y cláusulas siguientes: \_\_\_\_\_

... \_\_\_\_\_ CAPÍTULO SEGUNDO \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DEL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ CLÁUSULAS \_\_\_\_\_

PRIMERA.- "CFECAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, OTORGA en favor de los señores GILBERTO ANTONIO VERA CANTORAL ... para que los ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes y facultades: \_\_\_\_\_

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: \_\_\_\_\_

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo y medios alternativos de justicia o solución de conflictos; \_\_\_\_\_

II.- Para transigir; \_\_\_\_\_

III.- Para comprometer en árbitros; \_\_\_\_\_

IV.- Para absolver y articular posiciones; \_\_\_\_\_

V.- Para recusar; \_\_\_\_\_

VI.- Para hacer y recibir pagos; \_\_\_\_\_

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas y otorgar el perdón, cuando lo permita la Ley. \_\_\_\_\_

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente de delitos e ilícitos. \_\_\_\_\_

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

SEGUNDA.- Los apoderados ejercerán los poderes aludidos en las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales de cualquier naturaleza, administrativas, fiscales y del trabajo, de carácter federal o local. \_\_\_\_\_

... YO, EL NOTARIO CERTIFICO: \_\_\_\_\_

... III.- Que el compareciente manifestó que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa, no le ha sido revocada o de alguna forma modificada, por lo que se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita de la siguiente forma:

A).- Por escritura número setenta mil trescientos diez, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico "N-2017101027" (N guion dos cero uno siete uno cero uno cero dos siete), se constituyó "CFECAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, con duración indefinida, con capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, capital variable limitado y cláusula de admisión de extranjeros. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que sigue: \_\_\_\_\_

... \_\_\_\_\_ ESTATUTOS SOCIALES: \_\_\_\_\_

... \_\_\_\_\_ OBJETO SOCIAL \_\_\_\_\_

... CLÁUSULA QUINTA. El objeto de la Sociedad será el siguiente: \_\_\_\_\_

(a) Prestar y recibir todo tipo de servicios, directa y/o indirectamente a través de terceros, para y ante todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, ya sea en México o en el extranjero; \_\_\_\_\_

(b) Llevar a cabo la administración de todo tipo de fideicomisos y su patrimonio, incluyendo los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura constituidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal vigente, incluyendo sin limitar todas las actividades y actos necesarios y/o convenientes para ello tales como, prestar toda clase de servicios, administración, operación, desarrollo y cumplimiento normativo; \_\_\_\_\_

(c) Prestar toda clase de servicios profesionales independientes en materia inmobiliaria, financiera, administrativa, de dirección, contable, laboral, fiscal, corporativa, económica, informática, logística, recursos humanos, financiera, crédito y cobranza o recuperación de cartera, y cualesquiera otras de naturaleza análoga, así como de asesoría, consultoría, mantenimiento, servicios de soporte y capacitación, y supervisión de personas físicas y morales nacionales o extranjeras, ya sea directa o indirectamente a través de terceros, en México o en el exterior, a personas físicas o sociedades civiles o mercantiles, conforme a las leyes aplicables, o a fideicomisos de inversión en energía e infraestructura constituidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal vigente; \_\_\_\_\_

(d) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, votar, vender, negociar, suscribir, ser propietario de, gravar, dar en prenda, transmitir, disponer y permutar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, derechos, certificados, participaciones, intereses y cuotas de toda clase de personas morales o fideicomisos; \_\_\_\_\_







(e) Tener, o actuar como, dentro o fuera del territorio nacional, representantes, agentes, comisionistas, intermediarios o funcionarios, representantes legales o apoderados de todo tipo de sociedades y asociaciones, ya sean civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras; \_\_\_\_\_

(f) Participar en cualquier clase de procedimientos de contratación pública o privada y, en su caso, celebrar cualquier contrato con el gobierno federal y con los gobiernos locales (incluyendo estatales y municipales), así como con cualesquier individuos y personas morales públicas o privadas ya sean mexicanas o extranjeras; \_\_\_\_\_

(g) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, bonos sobre bienes muebles y cualesquier otros documentos y obligaciones permitidos por la ley, con la participación, en su caso, de las personas y entidades nacionales y extranjeras que pueda requerirse en términos de la ley; \_\_\_\_\_

(h) Obtener todo tipo de financiamientos, créditos o préstamos y otorgar garantías sobre cualquier obligación, emitir bonos y pagarés; aceptar, emitir, endosar o avalar cualesquiera títulos de crédito y otros derechos de crédito o garantías de cualquier tipo con respecto a las obligaciones asumidas o los títulos emitidos por la Sociedad, por la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, o por cualquier tercero, y asumir obligaciones solidarias y otorgar garantías personales con respecto a las obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, o de cualquier tercero, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable. De igual manera otorgar créditos a sociedades o asociaciones en las que la Sociedad sea accionista, socio o asociado o tenga algún interés o participación; \_\_\_\_\_

(i) Obtener, adquirir, usar, explotar, ceder, renovar, otorgar o recibir cualesquier permisos y licencias otorgados por cualquier dependencia o entidad pública federal, local o municipal, incluyendo organismos públicos descentralizados, necesarios o convenientes para cumplir con su objeto; \_\_\_\_\_

(j) Obtener, registrar, adquirir, desarrollar, mejorar, usar, explotar, arrendar, ceder, renovar, otorgar o recibir a través de licencias, derechos, concesiones o por cualquier otro medio legal, todo tipo de marcas, patentes, marcas de servicio, certificados de invención, modelos, nombres comerciales, diseños industriales, secretos industriales, frases comerciales, derechos de autor, procesos y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, derechos y autorizaciones respecto a la tecnología, asistencia técnica, patentes, dibujos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios e ingenierías, secretos industriales, obras susceptibles de ser objeto de derecho de autor, y cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual; \_\_\_\_\_

(k) Celebrar y/o constituir, ya sea directa o indirectamente, cualquier fideicomiso y, adquirir derechos fideicomisarios en relación con cualquier fideicomiso, ya sea en México o en el extranjero, de conformidad con la normatividad fiscal vigente; \_\_\_\_\_





(l) Celebrar los contratos laborales y los contratos de prestación de servicios con terceros que resulten necesarios o convenientes en la realización del objeto social; \_\_\_\_\_

(m) Mantener y prestar cualquier y todos los servicios de administración y cobranza relacionado con cualquier tipo de cuentas por cobrar y/o préstamos y realizar todas las actividades relacionadas con los mismos; y \_\_\_\_\_

(n) En general, llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, y cualquier otra transacción, cualquiera que sea su naturaleza, de conformidad con las leyes aplicables, que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto de la Sociedad, o que sean necesarios para su consecución. \_\_\_\_\_

#### ASAMBLEA DE SOCIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA. La asamblea de socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso, gozarán de los derechos que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Las siguientes disposiciones serán reservadas para la exclusiva discusión y resolución de la asamblea de socios, sin perjuicio de que dichas funciones también sean ejercidas por otras instancias y de conformidad con lo establecido por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables: —

... (c) Designar al Consejo de Gerentes o, en su caso, al Gerente Único; \_\_\_\_\_

... (l) Las demás que les estén reservadas conforme a la Ley o a los estatutos. \_\_\_\_\_

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Las asambleas de socios se regirán por las siguientes disposiciones: \_\_\_\_\_

... (o) Adicionalmente, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de socios por los socios que representen la totalidad del capital social de la Sociedad, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de asamblea de socios, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. \_\_\_\_\_

(p) Las actas de asamblea de socios, así como las resoluciones adoptadas por los socios sin haber celebrado una asamblea, serán transcritas en el libro de actas de la Sociedad. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse un acta en el libro respectivo, éstas se protocolizarán ante fedatario público. \_\_\_\_\_

#### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. La Sociedad será administrada por un Gerente Único o por un Consejo de Gerentes; de conformidad a lo que establecen los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad respecto a la integración, designación y demás supuestos contemplados por estos Términos. \_\_\_\_\_





...CLÁUSULA TRIGÉSIMA. El Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley para representar a la Sociedad y, en consecuencia, para realizar toda clase de actos relacionados con el negocio y operaciones de la Sociedad y con su objeto social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin afectar la generalidad de las facultades anteriores, el Consejo de Gerentes o el Gerente Único de la Sociedad tendrán, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes poderes y facultades: \_\_\_\_\_

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Código Civil Federal, por lo que contarán, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para promover quejas y querrelas en procedimientos penales y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón judicial a los culpables, para iniciar y desistirse del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para ceder bienes, recusar, para recibir pagos y para realizar todos los actos expresamente determinados por la Ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad penal, laboral, civil, administrativa, mercantil y judicial, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar con el Gobierno Federal los convenios contemplados en las Secciones Primera y Cuarta del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; \_\_\_\_\_

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Civil Federal. \_\_\_\_\_

c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Civil Federal. \_\_\_\_\_

...e) Poder General para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para otorgar cualquier clase de garantía respecto de cualquier título u operación de crédito, en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalar o garantizar obligaciones de terceros y asumir obligaciones solidarias con terceros. \_\_\_\_\_

f) Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, realizar depósitos en y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas. \_\_\_\_\_





g) Nombrar y remover a los directivos de la Sociedad y delegar las facultades para nombrar y remover al resto de los funcionarios, apoderados, mandatarios, empleados o delegados o auditores de la Sociedad, cuando lo considere conveniente, y otorgarles poderes y facultades, y determinar las prestaciones y remuneraciones a las que tendrán derecho. \_\_\_\_\_

h) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y limitados, y revocar cualesquiera poderes otorgados y delegados, incluyendo la facultad específica en favor de las personas designadas, de delegar, otorgar y revocar total o parcialmente dichos poderes en favor de terceros; \_\_\_\_\_

i) En general, el poder más amplio que conforme a derecho proceda para llevar a cabo todos los actos autorizados mediante los presentes estatutos o que sean consecuencia de los mismos, que no estén expresamente reservados a la asamblea de socios o a otro órgano social; y \_\_\_\_\_

j) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. \_\_\_\_\_

#### \_\_\_\_\_ FUNCIONARIOS

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. La asamblea de socios podrá designar de entre los miembros del Consejo de Gerentes a un Secretario, que no necesita ser miembro del Consejo de Gerentes. La asamblea de socios podrá discrecionalmente remover a cualquier persona designada en los términos de esta Cláusula. El Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, designará a los funcionarios de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, al Director General y al Director de Finanzas, y les otorgará los correspondientes poderes y facultades. \_\_\_\_\_

#### \_\_\_\_\_ DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo aplicable, las disposiciones conducentes de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad su Reglamento, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, así como los lineamientos y directrices que, en su caso, emita el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. \_\_\_\_\_

B).- Por escritura número sesenta mil ciento treinta y seis, de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico "N-2017101027" (N guion dos cero uno siete uno cero uno cero dos siete), se hizo constar la designación del Maestro IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO como Gerente Único y Director General de "CFECapital", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como el otorgamiento de sus facultades, que resultó de la protocolización del acta de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los socios, el día nueve de enero de dos mil veinticinco. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_





\*...RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS SOCIOS DE CFECAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL 09 ENERO DE 2025.

Los suscritos, quienes somos la totalidad de los socios de "CFECAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las Cláusulas Vigésimo Primera inciso "e" y Vigésima Segunda inciso "o" de sus estatutos sociales, por medio del presente consentimos por escrito la adopción de las siguientes resoluciones unánimes, las cuales tendrán la misma validez y efectos como si fueran debidamente adoptadas en una Asamblea General Ordinaria de Socios convocada para tal fin:\_\_\_\_\_

#### RESOLUCIONES

...SEGUNDA. Se toma nota del contenido del oficio DG/038/2025 de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por la Directora General de la Comisión Federal de Electricidad y, en consecuencia, se designa a partir del día 16 de enero de 2025, como Director General y Gerente Único de "CFECAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, al C. Iván Cajeme Villarreal Carnero, quien para el ejercicio de sus funciones gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades establecidos en la Cláusula Trigésima, incisos a); b); c); d); e); f); g); h); i); y j) de los estatutos sociales de la Sociedad, mismos que se enlistan a continuación:\_\_\_\_\_

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los diversos códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Código Civil Federal, por lo que contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para promover quejas y querrelas en procedimientos penales y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón judicial a los culpables, para iniciar y desistirse del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros coma (así) para absolver y articular posiciones; para ceder bienes, recusar coma (así) para recibir pagos y realizar todos los actos expresamente determinados por la ley y coma (así) incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad penal, laboral, civil, administrativa, mercantil y judicial, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar con el Gobierno Federal los convenios contemplados en las Secciones Primera y Cuarta del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_
- b) Poder general para actos de administración de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal. \_\_\_\_\_

- c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal. \_\_\_\_\_
- ...e) Poder para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para otorgar cualquier clase de garantía respecto de cualquier título u operación de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalar o garantizar obligaciones de terceros y asumir obligaciones solidarias con terceros. \_\_\_\_\_
- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para realizar depósitos en y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas. \_\_\_\_\_
- g) Poder para nombrar y remover a los directivos de la sociedad y delegar las facultades para nombrar y remover al resto de los funcionarios, apoderados, mandatarios, empleados o delegados o auditores de la Sociedad, cuando lo considere conveniente, y otorgarles poderes y facultades, y determinar las prestaciones y remuneraciones a las que tendrán derecho. \_\_\_\_\_
- h) Facultad para otorgar poderes generales y limitados, y revocar cualesquiera poderes otorgados y delegarlos, incluyendo la facultad específica en favor de las personas designadas, de delegar, otorgar y revocar total o parcialmente dichos poderes en favor de terceros. \_\_\_\_\_
- i) En general, el poder más amplio que conforme a derecho proceda para llevar a cabo todos los actos autorizados mediante los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos, que no estén expresamente reservados a la asamblea de socios o a otro órgano social. \_\_\_\_\_
- j) En general, los demás poderes que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. \_\_\_\_\_

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta que contiene las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los socios de "CFECapital", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el día nuevo de enero de dos mil veinticinco. \_\_\_\_\_

...CUARTA.- Conforme a la segunda resolución del acta que se protocoliza, quedó designado IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, como Director General y Gerente Único de "CFECapital", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil veinticinco; quien, en términos de la resolución citada "...para el ejercicio de sus funciones gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades establecidos en la Cláusula Trigésima, incisos a); b); c); d); e); f); g); h); i); y j) de los estatutos sociales de la Sociedad, mismos que se enlistan a continuación: \_\_\_\_\_







a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales, que se otorgan a los jueces de primera instancia, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los diversos códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Código Civil Federal, por lo que contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para promover quejas y querrelas en procedimientos penales y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón judicial a los culpables, para iniciar y desistirse del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros coma (así) para absolver y articular posiciones; para ceder bienes, recusar coma (así) para recibir pagos y realizar todos los actos expresamente determinados por la ley y coma (así) incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad penal, laboral, civil, administrativa, mercantil y judicial, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar con el Gobierno Federal los convenios contemplados en las Secciones Primera y Cuarta del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_

b) Poder general para actos de administración de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal. \_\_\_\_\_

c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal. \_\_\_\_\_

...e) Poder para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para otorgar cualquier clase de garantía respecto de cualquier título u operación de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalar o garantizar obligaciones de terceros y asumir obligaciones solidarias con terceros. \_\_\_\_\_

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para realizar depósitos en y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas. \_\_\_\_\_

g) Poder para nombrar y remover a los directivos de la sociedad y delegar las facultades para nombrar y remover al resto de los funcionarios, apoderados, mandatarios, empleados o delegados o auditores de la Sociedad, cuando lo considere conveniente, y otorgarles poderes y facultades, y determinar las prestaciones y remuneraciones a las que tendrán derecho. \_\_\_\_\_

h) Facultad para otorgar poderes generales y limitados, y revocar cualesquiera poderes otorgados y delegarios, incluyendo la facultad específica en favor de las personas designadas, de delegar, otorgar y revocar total o parcialmente dichos poderes en favor de terceros. \_\_\_\_\_





i) En general, el poder más amplio que conforme a derecho proceda para llevar a cabo todos los actos autorizados mediante los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos, que no estén expresamente reservados a la asamblea de socios o a otro órgano social. \_\_\_\_\_

j) En general, los demás poderes que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables..."..." \_\_\_\_\_

**B. Certificación agregada al apéndice con la letra "D":**\_\_\_\_\_

"...Que los Licenciados **JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI** y **GERARDO IBARROLA SAMANIEGO**, acreditaron su personalidad como Delegados Fiduciarios de **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con el primer testimonio de la escritura número doscientos un mil trescientos cincuenta y tres, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Amando Mastachi Aguero, Titular de la Notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, del que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:\_\_\_\_\_

"...LA RATIFICACIÓN DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas...al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:\_\_\_\_\_

**ANTECEDENTES** \_\_\_\_\_

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, moneda nacional y con el objeto que en dicho instrumento se especificó. \_\_\_\_\_

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar integralmente los estatutos sociales. \_\_\_\_\_



...V.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y tres mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. \_\_\_\_\_

...VII.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar integralmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos, moneda nacional y teniendo por objeto; el que quedó especificado en dicho instrumento. \_\_\_\_\_

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - " Capítulo Quinto.- Asambleas de Accionistas.- Artículo Décimo Sexto, Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales..." \_\_\_\_\_

...XV.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre acuerdos, se tomó el de ...aumentar el capital social... para quedar un capital social de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los



estatutos sociales. - De dicha escritura que tuve a la vista, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

\*... Artículo Primero. Denominación. La denominación de la sociedad será "CIBANCO", la cual, deberá ir siempre seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o por su abreviatura "S.A." y las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" ...\*. \_\_\_\_\_

... XXIII.- Con testimonio de la escritura número ciento cincuenta y tres mil ciento doce, de fecha dos de julio del dos mil veinte, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farri, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y en el folio mercantil electrónico número "N" dos mil veinte millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, se hizo constar la protocolización las actas de las asambleas generales de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y de "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que entre otros acuerdos, se tomó el de fusionar a "EVCB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada con "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social...para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. \_\_\_\_\_

XXIV.- Con testimonio del instrumento número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y en el folio mercantil electrónico número "N" guión dos mil veinte millones sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y de "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "SPU METRO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, como consecuencia de la fusión aumentar el capital social...para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_



... XXIX.- Por instrumento número ciento noventa y dos mil trescientos ochenta y siete, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar el objeto social, consecuentemente la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales; y la adición del capítulo tercero bis de estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado de la siguiente manera:\_\_\_\_\_

"Artículo Segundo. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:\_\_\_\_\_

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:\_\_\_\_\_
  - a) A la vista; \_\_\_\_\_
  - b) Retirables en días preestablecidos; \_\_\_\_\_
  - c) De ahorro, y \_\_\_\_\_
  - d) A plazo o con previo aviso; \_\_\_\_\_
- II. Aceptar préstamos y créditos; \_\_\_\_\_
- III. Emitir bonos bancarios; \_\_\_\_\_
- IV. Emitir obligaciones subordinadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero Bis de los presentes estatutos sociales; \_\_\_\_\_
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; \_\_\_\_\_
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; \_\_\_\_\_
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; \_\_\_\_\_
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; \_\_\_\_\_
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; \_\_\_\_\_
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; \_\_\_\_\_
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; \_\_\_\_\_

- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; \_\_\_\_\_
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; \_\_\_\_\_
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; \_\_\_\_\_
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general. \_\_\_\_\_
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; \_\_\_\_\_
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; \_\_\_\_\_
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; \_\_\_\_\_
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; \_\_\_\_\_
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; \_\_\_\_\_
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; \_\_\_\_\_
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; \_\_\_\_\_
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; \_\_\_\_\_
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; \_\_\_\_\_
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; \_\_\_\_\_
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; \_\_\_\_\_
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; \_\_\_\_\_
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; \_\_\_\_\_







XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC; \_\_\_\_\_

XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC; \_\_\_\_\_

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; \_\_\_\_\_

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero; \_\_\_\_\_

XXXII.- Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; \_\_\_\_\_

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; \_\_\_\_\_

XXXIV. Actuar como distribuidor de acciones de fondos de inversión, en términos de lo previsto en el artículo 40 (cuarenta) de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones legales aplicables; y \_\_\_\_\_

XXXV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones. \_\_\_\_\_

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá: \_\_\_\_\_

1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_





2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.-----

3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos...” -----

XXX. Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en virtud de diversos aumentos y disminuciones el capital social es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XXXI. Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en diecinueve hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice... siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. -----

Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

30 de abril de 2024.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2024, se reunieron los Accionistas ..., así como también, el Comisario de la Sociedad... con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad... - - A continuación, el Presidente designó como escrutador ..., quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.- - Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 2'750'026,690 (Dos Mil Setecientos Cincuenta Millones Veintiséis Mil Seiscientos Noventa) acciones Serie "C", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100, Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social,...

...En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente: - - ORDEN DEL DÍA - - ...VII. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.- - A continuación se



procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica...

...VII. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común - - En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar, otorgar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:-----

...• Otorgamiento y ratificación de poderes. - - En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del VI punto de la orden del día, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 60 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la ratificación de los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:-----

Por lo que respecta a: A) Los Licenciados --- (xvi) Juan Pablo Baigts Lastiri... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguaro, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277\* y 384,235\*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguaro, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 364,235\*, con fecha 26 de junio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguaro, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 364,235\*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguaro, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de





Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 e fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468 de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrell, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrández, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235-1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de







Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 154,056 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235-1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,056, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 02 de agosto del 2022; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1 , con fecha 12 de julio del 2023; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 01 de septiembre del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguilar, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235 -1 , con fecha 13 de noviembre del 2023; y con lo previsto en la presente asamblea. \_\_\_\_\_



B) Los Licenciados... (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277\* y 384,235\*, con fecha 23 de abril del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 364,235\*, con fecha 26 de junio del 2014; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 116,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 10 de julio del 2015; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de agosto del 2016; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 e fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 21 de junio del 2017; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 138,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de febrero del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2018, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 144,468





de fecha 29 de junio del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, con fecha 31 de agosto del 2018; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2019, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 152,791 de fecha 10 de junio del 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 26 de noviembre del 2019; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 160,259 de fecha 26 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, con fecha 28 de agosto del 2020; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 02 de julio del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,112 de fecha 02 de julio del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235-1 y N2020057754, con fecha 24 y 30 de septiembre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 153,968 de fecha 16 de octubre del 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2020062234 y 384,235-1, con fecha 16 y 27 de octubre del 2020, respectivamente; ratificado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16 de octubre del 2020, la cual se protocolizó parcialmente mediante Instrumento Notarial Número 154,056, otorgado ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público Número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,235 -1, con fecha 13 de noviembre de 2020; ratificado mediante Asamblea General Anual





Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2021, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 169,130 de fecha 26 de mayo del 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 364235-1, con fecha 07 de julio del 2021; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril de 2022, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 180,222 de fecha 23 de mayo del 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 364235-1, con fecha 02 de agosto del 2022; ratificado mediante Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 190,443 de fecha 31 de mayo del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 364235-1, con fecha 12 de julio del 2023; ratificado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 01 de septiembre del 2023, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 193,137 de fecha 19 de septiembre del 2023, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 364235-1, con fecha 13 de noviembre del 2023; y con lo previsto en la presente asamblea. \_\_\_\_\_

C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". \_\_\_\_\_

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B". \_\_\_\_\_

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A". \_\_\_\_\_

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: \_\_\_\_\_





I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. \_\_\_\_\_

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. \_\_\_\_\_

b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. \_\_\_\_\_

c) Recusar. \_\_\_\_\_

d) Transigir. \_\_\_\_\_

e) Articular y absolver posiciones. \_\_\_\_\_

f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. \_\_\_\_\_

g) Promover el juicio de amparo. \_\_\_\_\_

h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. \_\_\_\_\_

i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. \_\_\_\_\_

j) Otorgar el perdón cuando proceda. \_\_\_\_\_

k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. \_\_\_\_\_

l) Comparecer ante autoridades fiscales. \_\_\_\_\_

m) Hacer y recibir pagos. \_\_\_\_\_

n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. \_\_\_\_\_

ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. \_\_\_\_\_

o) Hacer cesión de bienes. \_\_\_\_\_

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. \_\_\_\_\_





... IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. —————

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. —————

VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan. —————

En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. —————

Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados. —————

Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: —————

... Vigésima Resolución —————

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, en los términos indicados..." —————

... CLÁUSULAS —————

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este Instrumento, para que surta todos sus efectos legales. —————

... DÉCIMA SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados ... **JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI**, como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento. —————





DÉCIMA TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de los licenciados ... **GERARDO IBAROLA SAMANIEGO** ... como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", de **\*CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo primero de este instrumento. "..."



C. Certificación agregada al apéndice con la letra "E":

"...Que los Licenciados **JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ** y **LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ**, acreditaron su personalidad como Delegados Fiduciarios de **BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO** (antes **CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**), con los siguientes documentos:

A).- Con el primer testimonio del instrumento número ciento cuatro mil ochocientos sesenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, ante el Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Titular de la Notaría número Uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno, por la que se hizo constar el nombramiento de los Licenciados **JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ** y **LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ**, entre otras personas, como Delegados Fiduciarios de **CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**, hoy **BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA** y el otorgamiento de sus facultades, que resultó de la protocolización del acta de Sesión del Consejo de Administración, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"... ANTECEDENTES ...

...XII.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (actualmente **CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX**), por resolución unánime de los accionistas de fecha veintinueve de julio de dos mil veintitrés en la que estuvieron representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas y en los cargos que se indican:—

— Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada — Consejero Propietario —  
— Independiente y Presidente —



|                                  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| Rafael Alfonso Mac Gregor Andola | Consejero Propietario |
|                                  | Independiente         |
| Manuel Antonio Romo Villafuerte  | Consejero Propietario |
|                                  | No Independiente      |
| Samuel Libnjo Kreimann           | Consejero Propietario |
|                                  | No Independiente      |
| Íñigo Friend Mergelina           | Consejero Propietario |
|                                  | No Independiente      |
| José Ramón Cossío Díaz           | Consejero Suplente    |
|                                  | Independiente         |
| Guillermo García Naranjo Álvarez | Consejero Suplente    |
|                                  | Independiente         |
| Álvaro Jaramillo Escallón        | Consejero Suplente    |
|                                  | No Independiente      |
| Julio Santiago Figueroa          | Consejero Suplente    |
|                                  | No Independiente      |
| Allison Lynne Szmulewicz         | Consejera Suplente    |
|                                  | No Independiente      |

Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.

XIII.- Por escritura número ciento cuatro mil doscientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, por resolución unánime de los accionistas de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, designó como Secretaria del Consejo de Administración a la licenciada LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ, sin ser miembro del mismo.

XIV.- De los estatutos en vigor de la Sociedad, copio en su parte conducente:

" ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ...Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un término determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. \_\_\_\_\_

...CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: \_\_\_\_\_

1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales, o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 692, 694, 695, 786, 787, 873, 874, 876 y 892 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. \_\_\_\_\_

...2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole. \_\_\_\_\_





3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula; —————

4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas; —————

...7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos; —————

8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, IV, VI, VI y VI del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

a. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ———

b. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula, y —————

c. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. ———

9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; ———



...12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estas Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas. \_\_\_\_\_

Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. \* \_\_\_\_\_

XV.- La compareciente me exhibe el acta de una sesión del Consejo de Administración de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original la agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en su parte conducente dice: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ "CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ integrante del Grupo Financiero Citibanamex \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Sesión del Consejo de Administración \_\_\_\_\_

...Los Consejeros de la Institución, cuyos nombres se listan a continuación, atendieron la sesión vía presencial o en el caso que se señale, asistieron por video conferencia: \_\_\_\_\_

— Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada\* - Miembro Propietario y Presidente del Consejo; \_\_\_\_\_  
 — Rafael Alfonso Mac Gregor Anciola\* - vía videoconferencia- Miembro Propietario; \_\_\_\_\_  
 — Manuel Antonio Romo Villafuerte - Miembro Propietario; \_\_\_\_\_  
 — Samuel Libnó Kreimerman - vía videoconferencia - Miembro Propietario; \_\_\_\_\_  
 — Iligo Friend Mergelina - Miembro Propietario; \_\_\_\_\_  
 — José Ramón Cossío Díaz\* - Miembro Suplente; \_\_\_\_\_  
 — Guillermo García-Naranjo Álvarez\* - vía videoconferencia - Miembro Suplente; \_\_\_\_\_  
 — Álvaro Jaramillo Escalón - Miembro Suplente; \_\_\_\_\_  
 — Julio Santiago Figueroa - vía videoconferencia - Miembro Suplente; \_\_\_\_\_  
 — Allison Lynne Szmulewicz - Miembro Suplente. \_\_\_\_\_

\* Indica los nombres de los Consejeros Independientes de la Institución. \_\_\_\_\_

Asimismo, asistieron a la sesión: Larissa Garduño Rodríguez, Secretaria no miembro del Consejo de Administración de Citibank México; adicionalmente participó Mauricio Villanueva Cruz, Comisario de Citibank México. \_\_\_\_\_

... Acto seguido, Larissa Garduño Rodríguez, Secretaria no miembro del Consejo de Administración de Citibank México indicó que la presente sesión ordinaria del Consejo de Administración será presidida por el señor Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada, y que ella fungirá como Secretaria. \_\_\_\_\_





... En virtud de lo previamente explicado por la Secretaría, el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México declaró válidamente instalada la sesión. \_\_\_\_\_

... Después de comentar sobre los temas expuestos y sujeto a la confirmación indicada por parte del equipo legal, misma que se envió a los miembros del Consejo, el pasado 8 de noviembre de 2023, la totalidad de los miembros del Consejo, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Décima Quinta Resolución \_\_\_\_\_

--- "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba el nombramiento de: Lorena Lizbeth Mauries González, Jaime Rogelio Ruiz Martínez como Delegados Fiduciarios de Citibank México, así como el otorgamiento de los poderes y facultades siguientes: \_\_\_\_\_

a) Poder para representar a CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex: \_\_\_\_\_

(i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley correspondan a las Instituciones Fiduciarias; (ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria. \_\_\_\_\_

b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes: \_\_\_\_\_

I. Para ser ejercidos individualmente: \_\_\_\_\_

(i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,567 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representan, para articular y absolver posiciones y para desistirse en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo; \_\_\_\_\_

(ii) Poder para representar a la poderdante en su calidad de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de





valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar, así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso;

...II. Para ser ejercidos mancomunadamente por cualquier Delegado Fiduciario con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios: \_\_\_\_\_

(i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; \_\_\_\_\_

(ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; \_\_\_\_\_

...IV. Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la Institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes. \_\_\_\_\_

Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado con el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado. \_\_\_\_\_

Asimismo, se les otorga poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario para que, en nombre y representación de la Institución y para los efectos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, expidan certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o de cualquier otro sistema autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En ejercicio del presente poder, se otorga a los apoderados, pero solo dentro de la especialidad del mismo, amplias facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil en vigor en la Ciudad de México y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Cuando por cualquier causa, el apoderado instituido deje de ser empleado de la Institución, el poder otorgado terminará, sin necesidad de revocación. \* \_\_\_\_\_



Acto seguido, el Presidente del Consejo de Administración de Citibank México señaló que, de no haber otro comentario, se da por terminada la sesión, levantándose el acta respectiva la cual, una vez aprobada por los presentes será firmada para constancia por el Presidente y Secretaría del Consejo de la Institución, así como por el Comisario de la Institución...\*.

...Esto expuesto la compareciente otorga las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, nombra delegados fiduciarios a LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ...JAIME ROGELIO RUÍZ MARTÍNEZ... y con tal carácter les otorga poderes para que los ejerciten en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décima quinta resolución de la Sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso décimo quinto de los antecedentes de este instrumento, que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra...\*

B).- Con el primer testimonio del Instrumento número ciento cinco mil trescientos setenta y dos, de fecha primero de diciembre de dos mil veinticuatro, ante el mismo Notario que la anterior, se hizo constar la **COMPULSA DE ESTATUTOS** de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (antes CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX), por virtud de las diversas reformas a sus estatutos sociales. De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

\*...La **COMPULSA DE ESTATUTOS** de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, que hago a solicitud del Licenciado Roberto Armando Sada Urbizu, en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

I.- Por escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil, ante el Notario número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, se constituyó DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Doscientos Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos, Moneda Nacional, siendo su objeto principal:

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y





administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social.

II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once.

III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, otorgada en esta Ciudad, el catorce de julio de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, y modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

IV.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo Notario que las dos anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

V.- Por escritura número setenta mil setecientos nueve, otorgada en esta Ciudad, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adicionó un capítulo noveno a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

VI.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el siete de febrero de dos mil siete, ante el Notario número treinta y uno del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número diecinueve, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

VII.- Por escritura número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

VIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil quince, ante el Notario número ciento veintidós del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó





integramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.—

IX.- Por escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farill, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número veintiuno, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó la de escindir a la sociedad y en consecuencia disminuir su capital social.—

X.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, cambio su denominación por la de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX y modificó integramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.—

XI.- Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, en ese entonces integrante del Grupo Financiero Citibanamex, como sociedad fusionante se fusionó con Demerged LV C, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social para quedar en la cantidad de siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional y reformó las cláusulas sexta, vigésima y trigésima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado y en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil veinticuatro número cien mil veintiséis.—

XII. Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, CBM Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex cambió su denominación por la de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO y en consecuencia reformó integramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.—

XIII. Por escritura número ciento cinco mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el primero de diciembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE





BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, modificó la cláusula tercera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado.

Esto expuesto el compareciente otorga:

### CLÁUSULA ÚNICA

De las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento compulso el texto vigente de los estatutos sociales de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, que a la letra dicen:

### CAPÍTULO I

### ... OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

...CLÁUSULA SEGUNDA- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos" y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero;
  - (a) A la vista;
  - (b) Retirables en días preestablecidos;
  - (c) De ahorro;
  - (d) A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en Instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; y
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;





X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; —

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; —

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; —

XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; —

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; —

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; —

La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; —

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; —

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; —

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; —

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; —

XX. Desempeñar el cargo de albacea; —

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; —

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; —

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; —

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. —

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; —

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; —







XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujeta a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida; en las cuales se establezcan entre otras características las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; \_\_\_\_\_

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y \_\_\_\_\_

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. \_\_\_\_\_

CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. \_\_\_\_\_

II. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito. \_\_\_\_\_

III. Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación. \_\_\_\_\_

IV. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: \_\_\_\_\_

(a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Citi México con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Citi México. \_\_\_\_\_

(b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Citi México y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste. \_\_\_\_\_

(c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Citi México y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. \_\_\_\_\_

En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Citi México. \_\_\_\_\_

V. Recibir en prenda créditos en libros, para lo cual bastará que se haga constar así en el contrato correspondiente, que los créditos dados en prenda se han especificado en las notas o relaciones respectivas y que esas relaciones



hayan sido transcritas por la Sociedad en un libro especial en asientos sucesivos, en orden cronológico, en el que se expresará el día de la inscripción, a partir de la cual la prenda se entenderá constituida. El deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos, y tendrá las responsabilidades civiles y penales que al mandatario correspondan. \_\_\_\_\_

VI. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Citi México, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. \_\_\_\_\_

VII. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Citi México que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. \_\_\_\_\_

VIII. Actuar como distribuidor de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y de las disposiciones de carácter general aplicables. \_\_\_\_\_

IX. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. \_\_\_\_\_

X. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. \_\_\_\_\_

CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. \_\_\_\_\_

CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. \_\_\_\_\_

#### \_\_\_\_\_-CAPITAL SOCIAL\_\_\_\_\_

CLÁUSULA SEXTA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B". \_\_\_\_\_

El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$7,188,278,860 (siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El





capital social está representado por 7,188,273.079 (siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y tres mil setenta y nueve) acciones de la Serie "F" y por 5,781 (cinco mil setecientos ochenta y un) acciones de la serie "B".

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando, subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas.

#### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

... Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para:

1. Pleitos y cobranzas; amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales; ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales, o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan



facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 692, 694, 695, 766, 787, 873, 874, 876 Y 882 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.-----

...2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;-----

3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;-----

4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----

6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito;-----

7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, en el los apoderados que designe



al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos; \_\_\_\_\_

8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para la Ciudad de México y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: \_\_\_\_\_

a. Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; \_\_\_\_\_

b. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula, y \_\_\_\_\_

c. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin mermas de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. \_\_\_\_\_

9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; \_\_\_\_\_

...12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas. \_\_\_\_\_

Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza..." \_\_\_\_\_

**D. Certificación agregada al apéndice con la letra "F": \_\_\_\_\_**

"...Que la Licenciada LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES, acreditó su personalidad como apoderada de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

(i) Con el primer testimonio de la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colln, Titular de la Notaría número ochenta y





tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número seiscientos ochenta y seis, "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, otorgó poderes generales limitados en favor de la señora LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES. De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

\*... LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, a favor de: \_\_\_\_\_

A).- DOÑA LAURA ANGÉLICA ARTEAGA CÁZARES;... \_\_\_\_\_

... para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CLÁUSULAS: \_\_\_\_\_

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: \_\_\_\_\_

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo. \_\_\_\_\_

II.- Para transigir. \_\_\_\_\_

III.- Para comprometer en árbitros. \_\_\_\_\_

IV.- Para absolver y articular posiciones. \_\_\_\_\_

V.- Para recusar. \_\_\_\_\_

VI.- Para recibir pagos. \_\_\_\_\_

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley... \_\_\_\_\_

... TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_

CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_





LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE OCASIONAL de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, Tribunales Laborales, Federales y Locales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación Locales de las Entidades Federativas y Autoridades del Trabajo.

...YO EL NOTARIO CERTIFICO:... III.- Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida...

DOCUMENTO AGREGADO AL APÉNDICE CON LA LETRA "A".

\*...Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos:

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

\*... hago constar:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, que resulta de la

protocolización parcial que realice solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**ANTECEDENTES:** \_\_\_\_\_

I. CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros. \_\_\_\_\_

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garciladego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_





V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIÓ DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISÉIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil seiscientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS





ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformo las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales. —

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsa de éstos. —

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos. —

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad. —

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo





primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientos setenta y siete mil novecientos once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsión de éstos.

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Ignacio R. Morales Lachuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A"; y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsión de éstos.





XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsa de éstos.

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIÚN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.-----

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA





Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DECIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGESIMA, TRIGESIMA PRIMERA, TRIGESIMA SEGUNDA Y TRIGESIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción



variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos. —

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos. —

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL





CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".

XXV.- REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda

Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIÚN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLAUSULAS TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II"; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos





sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones

Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales. —————

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad.

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACION DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCEDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA",





SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno en la que se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo limitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.

XXXIV.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. \_\_\_\_\_

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DECIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. \_\_\_\_\_

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año





dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHETA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. \_\_\_\_\_

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientos catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_

XXXIX.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLAUSULA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Collin, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_





XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veintidós de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominalivas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientos sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II, \_\_\_\_\_



**XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II, así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales. -----

**XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-** Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

**XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.-** Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA",





SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'686,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por

134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II. -----

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PARRAFO DE LA CLAUSULA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "C" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. -----

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. --

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX





CASA DE BOLSA\*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales, y de dicha escritura copia en su parte confidencial lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

\*... \_\_\_\_\_ ESTATUTOS SOCIALES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CAPÍTULO I \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ... OBJETO ... \_\_\_\_\_

... CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. \_\_\_\_\_

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. \_\_\_\_\_

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores. \_\_\_\_\_

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. \_\_\_\_\_

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. \_\_\_\_\_

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. \_\_\_\_\_

VII. Promover o comercializar valores. \_\_\_\_\_

VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. \_\_\_\_\_

IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. \_\_\_\_\_

X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. \_\_\_\_\_

XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. \_\_\_\_\_

XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. \_\_\_\_\_

XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. \_\_\_\_\_

- XIV. Actuar como fiduciaria. \_\_\_\_\_
- XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios. \_\_\_\_\_
- XVI. Operar con divisas y metales amonedados. \_\_\_\_\_
- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden. \_\_\_\_\_
- XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. \_\_\_\_\_
- XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. \_\_\_\_\_
- XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_
- XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa. \_\_\_\_\_
- XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. \_\_\_\_\_
- XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. \_\_\_\_\_
- XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. \_\_\_\_\_
- XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. \_\_\_\_\_

#### \_\_\_\_CAPÍTULO IV\_\_\_\_

#### \_\_\_\_ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS\_\_\_\_

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial...\*

...Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

\* \_\_\_\_\_ ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE \_\_\_\_\_





MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,

MONEX GRUPO FINANCIERO

DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018

En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron... los señores Accionistas que adelante se indican -que comparecieron representados- a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas...

#### ORDEN DEL DÍA

... II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto...

... II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto...

#### ACUERDOS

II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé, los siguientes poderes:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón...

...c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.-----
- g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas. -----
- h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado...-----

...-----CLÁUSULAS:-----

...SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Héctor Pío Lagos Dondé, los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura...".-----

B.- Con testimonio de la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"CLÁUSULA CUARTA- La duración de la Sociedad será indefinida" ... " ...".-----

E. Certificación agregada al apéndice con la letra "G":-----

"...Que "CFECAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Fidelcomitante y Administrador; CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario; y, "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura Serie "A" y Serie "B", en su respectivo carácter de Fidelcomisarios en **primer y segundo** lugar, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, celebraron **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE** identificado administrativamente con el número "CIB/2919" denominado **"CFE Fibra E"**, el cual fue ratificado, protocolizado y elevado a escritura pública, mediante el instrumento número setenta y un mil ciento noventa y tres, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y seis, el cual quedó inscrito en Registro Único de





Garantías Mobiliarias, bajo el número de asiento "7563933" (siete millones quinientos sesenta y tres mil novecientos treinta y tres), Garantía Mobiliaria número "4109228" (cuatro millones ciento nueve mil doscientos veintiocho), del que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

\* \_\_\_\_\_ **CLÁUSULAS** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Cláusula I** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN** \_\_\_\_\_

... Sección 1.01 **Términos Definidos** \_\_\_\_\_

... "Administrador" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al presente Contrato, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido de que cualquier otra Persona que sustituya al Administrador designado en este acto siempre deberá ser una empresa filial a la CFE. \_\_\_\_\_

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del presente Contrato, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. \_\_\_\_\_

... "CBFEs" o "Certificados" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura emitidos por el Fiduciario, los cuales se refieren conjuntamente a los CBFEs Iniciales y los CBFEs Adicionales. \_\_\_\_\_

"Contrato" significa este contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2919 denominado "CFE Fibra E", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo. \_\_\_\_\_

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.01 del presente Contrato. \_\_\_\_\_

... "Fideicomiso" significa el fideicomiso irrevocable número CIB/2919 constituido mediante el presente Contrato. \_\_\_\_\_

... "Fideicomitente" o "CFECapital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato. \_\_\_\_\_

"Fiduciario" significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato. \_\_\_\_\_

"Fines del Fideicomiso" significa todos aquellos fines señalados en la Sección 2.04 del presente Contrato. \_\_\_\_\_

"Partes" significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común. \_\_\_\_\_

"Patrimonio del Fideicomiso" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula III del presente Contrato. \_\_\_\_\_

"Tenedor" significa cada tenedor de CBFEs. \_\_\_\_\_

... \_\_\_\_\_ **Cláusula II** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSTITUCIÓN** \_\_\_\_\_

Sección 2.01 **Constitución del Fideicomiso** \_\_\_\_\_



(a) Constitución. Para la creación del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto nombra a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del presente Contrato, y éste último acepta el cargo, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y la Ley Aplicable, el cual será denominado "CFE FIBRA E". El Fideicomitente afecta en este acto al Fideicomiso los bienes y derechos que se mencionan a continuación para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso: \_\_\_\_\_

1) Aportaciones del Fideicomitente. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto transfiere irrevocablemente al Fiduciario, libres de cualquier carga, gravamen o limitación de dominio, la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), recursos que se aplicarán a la Cuenta General. \_\_\_\_\_

2) Aportaciones Adicionales. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente, CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, o cualquier tercero, aporten bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados conforme a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable entre el Fideicomitente, cualquiera de las empresas filiales o subsidiarias de la CFE o algún tercero, según corresponda, y el Fiduciario, en virtud de los cuales el Fideicomitente, CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias o cualquier tercero, según corresponda, aporte, transmita, ceda y afecte bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo (las "Aportaciones Adicionales"). En caso de que quien lleve a cabo la Aportación Adicional sea una Persona distinta al Fideicomitente, se deberá entregar al Fiduciario toda la documentación e información que éste solicite al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC. \_\_\_\_\_

#### Sección 2.02 Nombramiento del Fiduciario. \_\_\_\_\_

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por éste en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial y se obliga a recibir, en su oportunidad, las Aportaciones Adicionales que en su caso se realicen de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de la Aportación Inicial, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso. \_\_\_\_\_





El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas aquellas acciones que resulten necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las instrucciones del Administrador y/o cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato tenga facultades para girar instrucciones, incluyendo sin limitación, el Representante Común. El Fideicomitente y el Representante Común se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. \_\_\_\_\_

#### Sección 2.03 Partes del Fideicomiso. \_\_\_\_\_

Las Partes de este Contrato son las siguientes: \_\_\_\_\_

Fideicomitente y Administrador \_\_\_\_\_ CFECapital, S. de R.L. de C.V. \_\_\_\_\_

Fiduciario \_\_\_\_\_ CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien lo sustituya en sus funciones como \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ fiduciario. \_\_\_\_\_

Fidicomisarios en Primer Lugar \_\_\_\_\_ Los Tenedores de los CBFES Serie "A", conforme \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a lo previsto en el presente Contrato. \_\_\_\_\_

Fidicomisarios en Segundo Lugar \_\_\_\_\_ Los Tenedores de los CBFES Serie "B", conforme \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a lo previsto en el presente Contrato. \_\_\_\_\_

Representante Común \_\_\_\_\_ Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ funciones como representante común. \_\_\_\_\_

#### Sección 2.04 Fines del Fideicomiso. \_\_\_\_\_

El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e (ii) invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya). \_\_\_\_\_

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFES Serie "A" y su listado en la Bolsa de Valores, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fidicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier

otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:\_\_\_\_\_

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;\_\_\_\_\_

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 de este Contrato;\_\_\_\_\_

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFES en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFES Serie "A" (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la Bolsa de Valores y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFES Adicionales de conformidad con los términos del presente Contrato; \_\_\_\_\_

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFES en una o varias Bolsas de Valores;\_\_\_\_\_

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFES en el RNV y el listado de los CBFES en una o varias Bolsas de Valores;\_\_\_\_\_

(vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;\_\_\_\_\_

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título; \_\_\_\_\_

(viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales; \_\_\_\_\_





(ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; \_\_\_\_\_

(x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades; \_\_\_\_\_

(xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; \_\_\_\_\_

(xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del presente Contrato; \_\_\_\_\_

(xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración; \_\_\_\_\_

(xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría; \_\_\_\_\_

(xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de CBFES Serie "A" y a los Tenedores de CBFES Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; \_\_\_\_\_

(xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración; \_\_\_\_\_

(xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso,



a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros; \_\_\_\_\_

(xvii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 14.02 del presente Contrato; \_\_\_\_\_

(xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el presente Contrato y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador; \_\_\_\_\_

(xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica; \_\_\_\_\_

(xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso; \_\_\_\_\_

(xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; \_\_\_\_\_

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del presente Contrato; \_\_\_\_\_

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la





tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; \_\_\_\_\_

(xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; \_\_\_\_\_

(xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato; \_\_\_\_\_

(xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual, en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo; \_\_\_\_\_

(xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros; \_\_\_\_\_

(xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y las Distribuciones; \_\_\_\_\_

(xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; \_\_\_\_\_

(xxxi) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso,



según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; y \_\_\_\_\_  
 (xxxii) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFes, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. \_\_\_\_\_

### Cláusula III

#### PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso"): \_\_\_\_\_

- (i) la Aportación Inicial; \_\_\_\_\_
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales; \_\_\_\_\_
- (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; \_\_\_\_\_
- (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del presente Contrato, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador; \_\_\_\_\_
- (v) las Aportaciones Adicionales; \_\_\_\_\_
- (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas; \_\_\_\_\_
- (vii) CBFes emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el presente Contrato; \_\_\_\_\_
- (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles; \_\_\_\_\_
- (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato incluyendo,





sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del presente Contrato; y \_\_\_\_\_

(x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, publicada por el Banco de México, las Partes reconocen que los bienes y derechos a los que se refieren los incisos anteriores, constituyen el Patrimonio del Fideicomiso se considerará el inventario del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que llegaren a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la firma de este Contrato y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; en el entendido que si por cualquier causa se llegaran a pagar cualquier parte de los montos correspondientes en relación con los anteriores de manera directa al Fideicomitente, éste deberá: (i) recibir el pago correspondiente por cuenta del Fiduciario actuando como mandatario del mismo y como depositario de las cantidades correspondientes; (ii) entregar al Fiduciario el monto de que se trate a más tardar el siguiente Día Hábil, mediante depósito o transferencia a la respectiva Cuenta del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por los días en los que hubiera mantenido en sus cuentas; y (iii) notificar lo ocurrido inmediatamente y en todo caso en la misma fecha en que deba transferir los recursos, es decir, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido dichos recursos, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico del Fideicomiso, a fin de que se adopten las medidas necesarias para evitar que vuelva a ocurrir. \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos. \_\_\_\_\_

Las Partes del presente Contrato, reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión inicial y cualquier Emisión Adicional. \_\_\_\_\_

En caso de que el Fiduciario requiera entregar a las autoridades bancarias y regulatorias reportes del valor de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá solicitar al Administrador y al Auditor del Fideicomiso el valor de los mismos; en caso de que el Administrador y el Auditor del Fideicomiso no entregue dicha información en los plazos que para tales efectos señale el Fiduciario en la solicitud que para cada caso realice al Administrador, el Fiduciario dará aviso al Representante Común y al Comité Técnico, para que, una vez aprobado



por el Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a un asesor que lo auxilie en dicha determinación.

-----**Cláusula V**-----

-----**ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO**-----

-----**Sección 5.01 Contrato de Administración**-----

El Fiduciario por medio del presente nombra al Administrador como administrador del Fideicomiso, y éste asume todas las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Administración"), el cual contiene, entre otros, los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de los poderes de actos de administración y actos de dominio que en su caso le otorgue el Fiduciario.

-----**Cláusula IX**-----

-----**ASAMBLEA DE TENEDORES**-----

-----**Sección 9.01 Procedimientos para Asamblea de Tenedores**-----

(a) Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFes emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección 9.01 del presente Contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFes, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

...(iii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFes en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.







... (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFES, tendrá las siguientes facultades: \_\_\_\_\_  
 ... (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso; \_\_\_\_\_  
 ... (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del presente Contrato. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Cláusula XVII** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO** \_\_\_\_\_

Sección 17.01 Duración del Fideicomiso \_\_\_\_\_

... No obstante lo anterior, el plazo del presente Contrato no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC. ... El presente Fideicomiso y la aportación de bienes al mismo por el Fideicomitente son irrevocables y cada Fideicomitente al realizar su aportación renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualquiera de dichas aportaciones. ... El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Cláusula XVIII** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **DEL FIDUCIARIO** \_\_\_\_\_

Sección 18.01 Desempeño de la Actividad del Fiduciario \_\_\_\_\_

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable. ... El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) o Funcionarios Autorizados que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones. \_\_\_\_\_

... El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado establecido en las Leyes Aplicables. \_\_\_\_\_

El Fiduciario no será responsable de actos u omisiones del Administrador, el Representante Común, terceras Personas o Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. \_\_\_\_\_

... Sección 18.03 Renuncia y Sustitución del Fiduciario \_\_\_\_\_



El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito por el Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, un Fiduciario Sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho Fiduciario Sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el "Fiduciario Sustituto").

...Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregará al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

#### Cláusula XXI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección 21.01 Instrucciones al Fiduciario

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean vía telefax/facsimile/correo electrónico con el formato adjunto en PDF y/o carta original; en el entendido que dicho telefax/facsimile y/o correo electrónico deberá estar seguido de la versión original, sin que lo anterior impida al Fiduciario seguir las instrucciones desde el momento de recepción del telefax/facsimile y/o correo electrónico. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

...Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinado por una Autoridad Gubernamental competente en resolución inapelable.





En virtud de lo anterior, el Administrador, el Representante Común y, en su caso, el Comité Técnico, respectivamente, designarán a las Personas para girar dichas Instrucciones al Fiduciario (cada una, un "Funcionario Autorizado"); en el entendido que dichos Funcionarios Autorizados podrán ser sustituidos periódicamente por el Administrador y el Representante Común, según corresponda, mediante notificación por escrito al Fiduciario, en términos del presente Contrato entregando copia de la identificación oficial vigente de los nuevos funcionarios, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

...Sección 21.04 Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo los Títulos) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común sujeto a las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de los Tenedores de conformidad con lo anterior, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental o incluida en cualquier Ley Aplicable; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores; (iii) incrementar las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador o a sus Personas Relacionadas; y (iv) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten los derechos de cualquier Tenedor. — No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que, previa a la Fecha de Emisión, el presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, previa instrucción girada por el Administrador al Fiduciario y el Representante Común..."

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN - Con fecha primero de febrero del dos mil dieciocho en términos del Contrato de Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, "CFECAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Administrador, con la comparecencia de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común de los Tenedores, celebró el Contrato de Administración..."

Lo anterior, según consta en el acta indicada al principio.

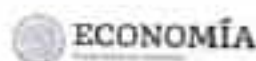
Doy fe.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.



*[Handwritten signature]*





## Registro Único de Garantías Mobiliarias

### Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 23 bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados en el registro único de garantías mobiliarias.



| DATOS DEL AJUENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Ajuento / Cadena Casa de Bolsa:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 3307471                                                                                                                                  |
| Número de Garantía Mobiliar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 409228                                                                                                                                   |
| Fecha y Hora:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 04/07/2023 - 11:01:09 * ZULU GMT+UTC                                                                                                     |
| Figura:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NOI nuevo                                                                                                                                |
| Identifica el folio electrónico de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NOI7100023                                                                                                                               |
| DATOS DEL OTORGANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                          |
| Nombre, Denominación o Razón Social:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CFECAPITAL S. DE RL. DE CV                                                                                                               |
| Folio Electrónico:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NOI7100023                                                                                                                               |
| El Otorgante de la Garantía Mobiliar es Domiciliado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | SI                                                                                                                                       |
| DATOS DEL ACREEDOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                          |
| Nombre, Denominación o Razón Social:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CFECAPITAL S. DE RL. DE CV                                                                                                               |
| Folio Electrónico:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | NOI7100023                                                                                                                               |
| Extensión:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | NOI                                                                                                                                      |
| Código electrónico:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NOI7100023                                                                                                                               |
| Dirección para efectos del RUG:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | PASEO DE LA REFORMA 144 JUAREZ CUAUHTEMOC C.P. 06000 DISTRITO FEDERAL                                                                    |
| DATOS DE LOS DEUDORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                          |
| Nombre, Denominación o Razón Social:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CFECAPITAL S. DE RL. DE CV                                                                                                               |
| Nombre, Denominación o Razón Social:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE CV. MONEX CFO FINAN, Reg. Comercio de los Títulos de CFEC S de RL y N, Publicados en primer y segundo lugar |
| DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                          |
| Monte Máximo Garantizado o Monto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ Pico Noventa                                                                                                                          |
| Signo de Monto Máximo objeto de la Garantía Mobiliar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Otros Derechos, incluyendo derechos de voto.                                                                                             |
| DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                          |
| <p>EL FIDECOMITENTE AFECTA AL FIDECOMISO LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDECOMISO: 1) APORTACIONES DEL FIDECOMITENTE CON EL OBJETO DE QUE SEA CONSERVADA EN EL PATRIMONIO DEL FIDECOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDECOMISO. EL FIDECOMITENTE TRANSFIERE IRREVOCABLEMENTE AL FIDUCIARIO, LIBRE DE CUALQUIER CARGA, OBLIGACION O LIMITACION DE DERECHO, LA CANTIDAD DE \$1,000,000 (UN MIL PUSOS MIL Y CERO) COMO APORTACION INICIAL A LA "APORTACION INICIAL", RECURSOS QUE SE APLICARÁN A LA CUENTA GENERAL. 2) APORTACIONES ADICIONALES EN LA MEDIDA QUE CON POSTERIORIDAD A LA CETERACION</p> |                                                                                                                                          |



[illegible]

El Ache a Caguas: good incrementos, reducciones e sustituciones de las cosas muebles e del poco personal.

**Struttura e Coesione del testo e Contrasto de le**  
**Classificazioni**

LOS PARTES DE ESTE CONTRATO SON: FIDUCIOMISARIE Y ADMINISTRADOR ESPECIAL, S. DE RL, EN C.V. FIDUCIARIO CI BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, O QUEM LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES COMO FIDUCIARIO, FIDUCIOMISARIO EN BUEN LUGAR LOS TENEREDORES DE LOS CITES SERIE 147, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO, FIDUCIOMISARIO EN SEGURO A LUJAR LOS TENEREDORES DE LOS CITES SERIE 171, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO, REPRESENTANTE COMUN MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, O QUEM LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE COMUN.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

[illegible]

**Auto a Controllo gas con la Chiptest: Garanzie**

Quasi-static, quasilinear and stationary active tensor models, in the spirit of examples in convergence to pressure values in

Evaluating the effectiveness of the Army's Contracting

2004/05/06

**Festa de inauguração do Ano à Cristo**

transformation

**Thiruvaiyaru y Catedral de San Juan en Cartagena que creó la siguiente composición:**

LAS PARTES DE ESTE CONTRATO SON: FIDUCIARITARIO Y ADMINISTRADOR CREDITARIO, S. DE RL. DE C.V. FIDUCIARIO BANCO CITI MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIARIO CITI MEXICO, SINGAPORE FINANCIAL, O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES COMO FIDUCIARIO, FIDUCIOMISARIO PRIMERO LUGAR LOS TITULADORES DE LOS CEFES SEMIN S.A., CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO, FIDUCIOMISARIO EN SEGUIDO LUGAR LOS TITULADORES DE LOS CEFES SEMIN S.A., CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO, REPRESENTANTES COMUN MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, O QUIEN LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE COMUN.

## INSTITUTO DEL ACTO O CONVENIO QUE TIPO ORIENTA AL ASESINATO

datos: Comenzó una de las etapas de la historia:

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, según comparecen sus señores y lras. reconocidas, en el día de hoy, a las once y cinco minutos de la tarde del día 29 de agosto de 2023, ante el Mtro. Víctor Rafael Aguilar Medina, Titular de la Notaría 134 en la Ciudad de México.

Veritas de intellectu et Actio & Contrario.

上海出版界

**Tabla de contenidos del Año a Contraste**







CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO, EL "CONVENIO") DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, QUE CUMPLEN: CFCAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y ADMINISTRADOR (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO") Y EL "ADMINISTRADOR"; CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EN LO SUCESIVO, EL "REPRESENTANTE COMÚN"); Y MONEX CFI MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CFI MEXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"); EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO (A OBTENER EN CONJUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN LAS "PARTES"), EN CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONVENIO Y QUE NO HAN SIDO ENTENDAMENTE DEFINIDOS EN EL MISMO, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LE DA EN EL MISMO.

PRIMERO: Con fecha 22 de enero de 2019, el Fideicomitente, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, Representante Común, el Fideiataria, y el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, Identificado como Instrumento con el número CIBMEX/19, (a partir de ahora el "CONVENIO"), en su forma original, de acuerdo al tipo, el "Contrato de Fideicomiso" y el Instrumento constitutivo del mismo.

"Fideicomiso", con el objeto de invertir en acciones o proyectos de inversión, inmediata y directamente o a través de una o varias personas o instituciones, o invertir en o realizar cualquier otra actividad permitida por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "A".

SEGUNDO: Con fecha 21 de julio de 2023, se celebró una Asamblea de Titulares de las Certificados Bursátiles de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "B".

TERCERO: Con fecha 21 de julio de 2023, se celebró una Asamblea de Titulares de las Certificados Bursátiles de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "C".

CUARTO: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "D".

QUINTO: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "E".

SIXTO: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "F".

SEPTIMO: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "G".

ACTO: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "H".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "I".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "J".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "K".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "L".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "M".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "N".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "O".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "P".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "Q".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "R".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "S".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "T".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "U".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "V".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "W".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "X".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "Y".

CONCLUSIÓN: Con fecha 25 de julio de 2023, el Fideiataria, en su carácter de Fideiataria, celebró el Contrato de Fideicomiso de Inversión en Energía y el Patrimonio de la FIDUA E (o cualquier disposición que las modifique y permita por el Contrato de Fideicomiso). El Contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Convenio en copia como Anexo "Z".

Términos y Condiciones del Acto y Contrato que da origen al Acto



[illegible]

[illegible]

Cardinal Original B.16

[illegible]

### Statistical analysis

[illegible]

Numerical Value: MDG

T-40

Electronics Division, NED

EL MALABOR 222-0000000, jug@malabors.com.mx, C-Departamento de Sacramento, GU-Dirección General de Normatividad Interpol, Chetumal, Quintana Roo, México, T-01  
 1-800-456-7890, C-Departamento de Sacramento, GU-Dirección General de Normatividad Interpol, Chetumal, Quintana Roo, México, T-01  
 1-800-456-7890, C-Departamento de Sacramento, GU-Dirección General de Normatividad Interpol, Chetumal, Quintana Roo, México, T-01

\*De conformidad con protocolo Time-Sync, el tiempo del reloj digital de tiempo en los relojes analógicos puede ser el tiempo ZULU GMT/UTC, (zona horaria de Greenwich) definidos en el estándar internacional RFC 3181, Internet Time Sync Public Key Information Time-Sync Protocol (ITSP).



registro único de garantías mobiliarias



(v) Título CBFes Serie A.

RECIBIÓ

R

N



an

E D

MA

N

N

Z

MA

















mi





























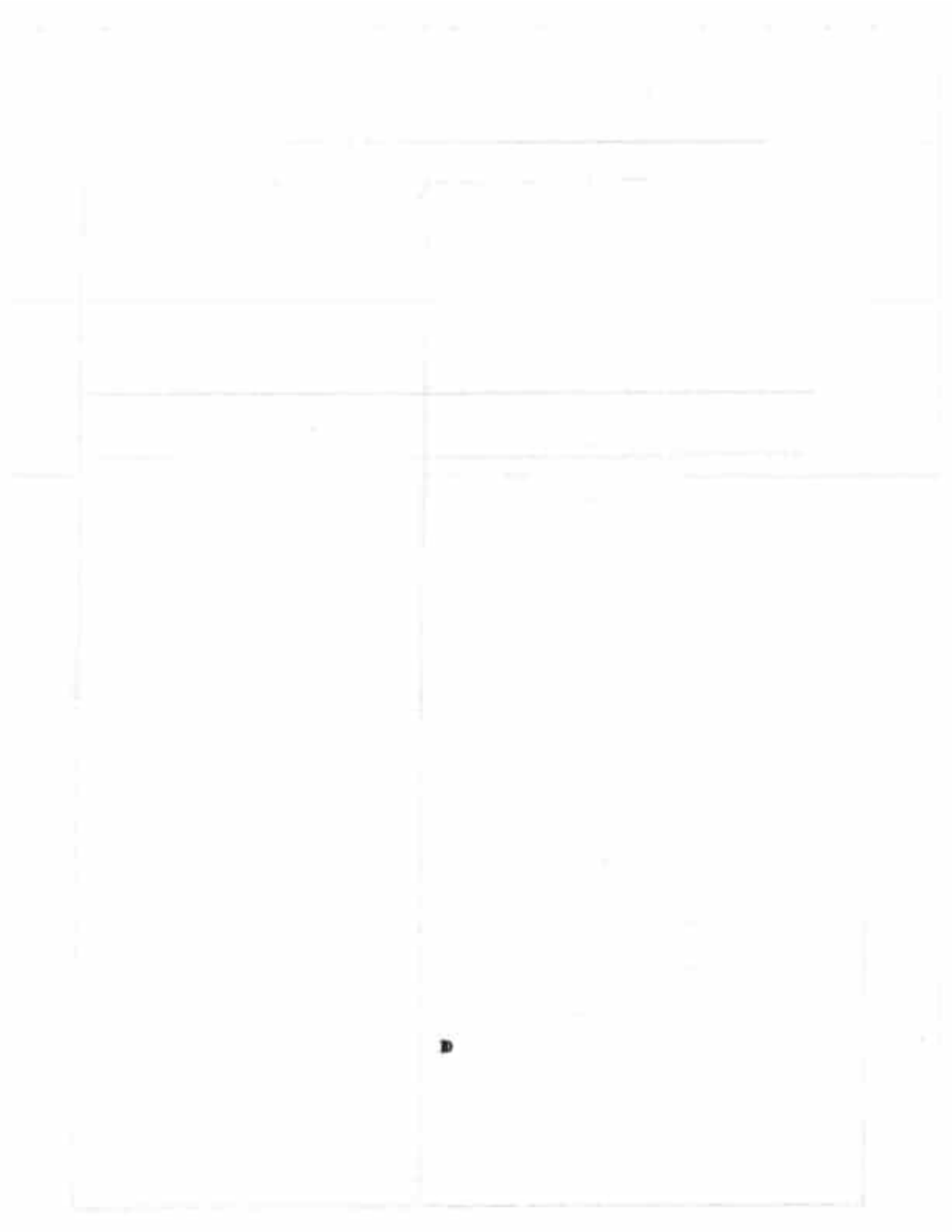


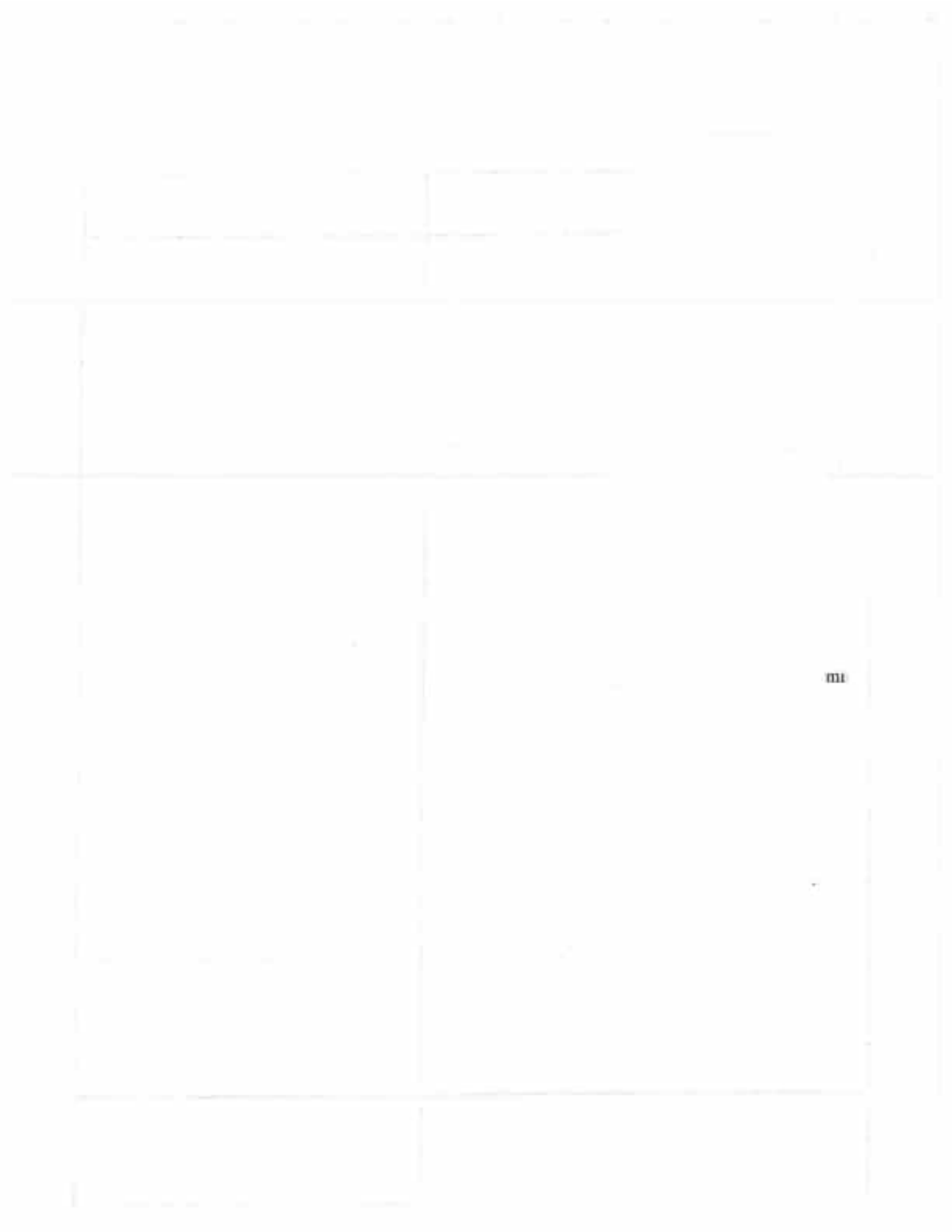
























FE

mu

mm

BFE































H



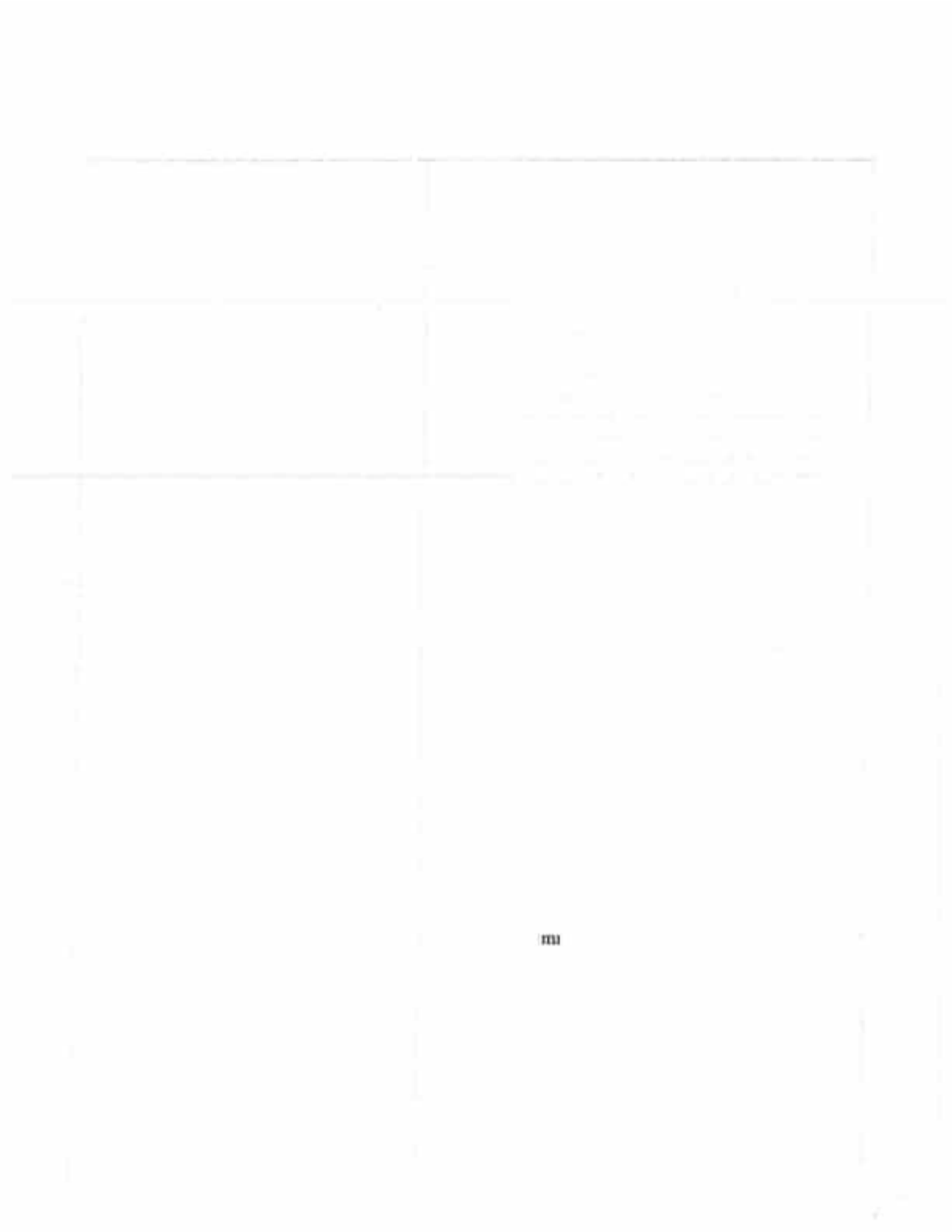
d p

















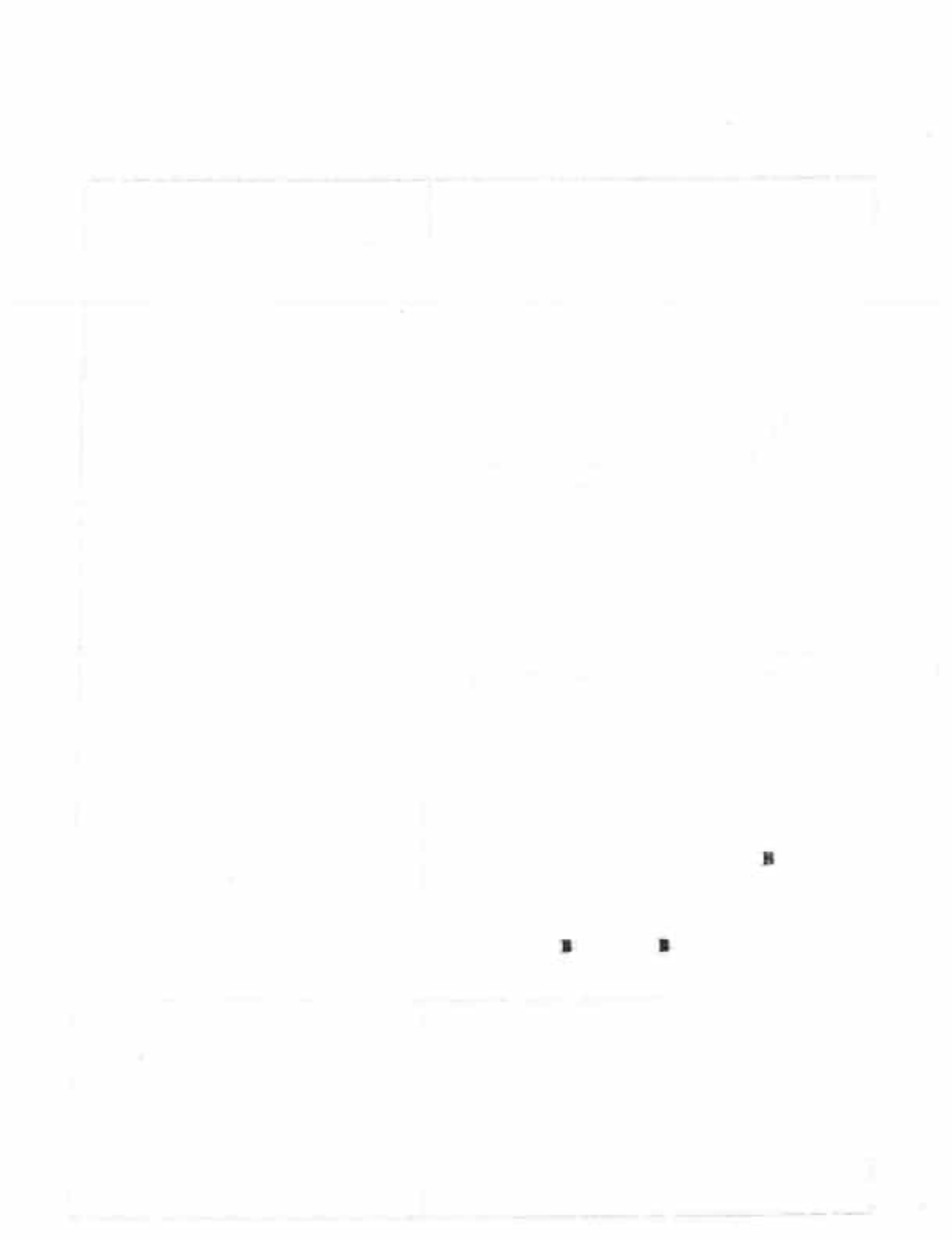






mi mi ,























II.

III.































art

M

mi

mi





In





mi.













1. The first part of the paper is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the paper is a detailed description of the methodology used in the study. It includes a description of the sample, the data collection methods, and the statistical analysis techniques used.

3. The third part of the paper is a discussion of the results of the study. It presents the findings of the research and discusses their implications for the field of study.

4. The fourth part of the paper is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and provides a final statement on the importance of the research.





(vi) Título CBFes Serie B.



S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

**MACROTÍTULO**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE B**

**"CFE 18-2"**

**AMPARA 284,398,471 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO) TÍTULOS AL PORTADOR EMITIDOS POR**

**Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México,  
División Fiduciaria  
EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO 188156**

**Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025**

Mediante la suscripción del presente título al portador (el "**Título Serie B**") que ampara 284,398,471 (doscientos ochenta y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de la serie B, sin expresión de valor nominal (los "**CBFEs Serie B**"), el cual es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**" o "**Emisor**") del Contrato de Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), el Emisor realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie B, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

El presente Título Serie B se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los CBFEs Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Los CBFEs Serie B amparados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificado como "CFE Fibra E", con número 188456, de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo ha sido modificado de conformidad con el convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, el "**Contrato de Fideicomiso Emisor**"), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**") y Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFEs Serie B (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores Serie B**", respectivamente).

Los CBFEs Serie B se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.81-2018-

IB

EDORE ERIE DE O

RE

DE

E

R

O

R

P

**DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.**

**LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SERIES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA A LA SERIE RESPECTIVA.**

**EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO SERIE B, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.**

**Primera. DEFINICIONES.**

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie B, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie B y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor:

*"Administrador"* significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso Emisor o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y del Contrato de Administración.

*"Afiliada"* significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

*"Aportación Inicial"* significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a la Sección 2.01(a)1) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

*"Aportaciones Adicionales"* tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

*"Asamblea de Tenedores"* significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

*"Auditor Externo"* significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

*"Autoridad Gubernamental"* significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Causa**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

"**CBFES**" significa conjuntamente los CBFES Serie A y los CBFES Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, en el entendido que solo los CBFES Serie A serán listados en la BMV.

"**CBFES Adicionales**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"**CBFES Iniciales**" significa, conjuntamente, los CBFES Serie A y los CBFES Serie B que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"**CBFES Serie A**" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

"**CBFES Serie B**" significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto y subordinados a los CBFES Serie A con respecto a la Distribución Trimestral Mínima, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, los cuales no estarán listados en la BMV.

"**CENACE**" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"**CFE**" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"**CFE Transmisión**" significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión, antes del 18 de marzo de 2025, la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión, y a partir de dicha fecha, la Subdirección de Transmisión encargada del negocio de transmisión de la CFE, el cual era operado por CFE Transmisión antes de su disolución e integración a la CFE, y de la transferencia obligatoria de sus activos a esta última, conforme a los Decretos de Reforma Energética.

"**Circular Única de Emisoras**" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

"**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Comisión por Administración**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"**Comité de Auditoría**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 33 del



presente Título Serie B.

"*Comité de Conflictos*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 32 del presente Título Serie B.

"*Comité de Nominaciones*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 34 del presente Título Serie B.

"*Comité Técnico*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie B.

"*Contador del Fideicomiso*" significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

"*Contrato de Fideicomiso Emisor*" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919) denominado "CFE Fibra E", de fecha 22 de enero de 2018, modificado de conformidad con cierto convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"*Contrato de Administración*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Contrato de Colocación*" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los CBFES Serie A por medio de una oferta pública a través de la BMV.

"*Convenio CENACE*" significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y la CFE, quien mediante convenio de transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 17 de enero de 2018, celebrado entre el CENACE y CFE Transmisión.

"*Cuenta General*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*" significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuenta para Distribuciones*" significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*Cuentas del Fideicomiso*" significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones

del Administrador abra, administre y mantenga en Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

- (i). la Cuenta General;
- (ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;
- (iii). la Cuenta para Distribuciones; y
- (iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

*"Decretos de Reforma Energética"* significa, conjuntamente, el Decreto de Reforma en Materia de Áreas Estratégicas y Empresas Productivas del Estado y el Decreto de Reforma en Materia de Simplificación Orgánica, publicados, respectivamente, el 31 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

*"Derechos de Voto"* significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

*"Derechos de Cobro"* significa todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CBNACP.

*"Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido"* significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

*"Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales"* significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

*"Día Hábil"* significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

*"Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E"* significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMP y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

*"Distribución Trimestral Mínima"* significa una Distribución por un monto inicial de \$0.575 Pesos por cada CBFE en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular,

se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBFÉ considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

"Distribuciones" significa cualquier distribución que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los CBFÉs.

"Distribuciones de Capital" significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciba el Fideicomiso derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración, al presente Título Serie B, el Prospecto de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBFÉs, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los EEUU.

"EEUU" significa los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título Serie B.

"Emisión Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie B.

"Endeudamiento" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

"Entidades Elegibles" significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo al Fideicomiso

Promovido.

*"Fecha de Distribución"* significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

*"Fecha de Emisión Inicial"* 8 de febrero de 2018.

*"Fideicomiso"* significa el fideicomiso irrevocable número 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), denominado "CFE Fibra E" constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Emisor.

*"Fideicomiso Promovido"* significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758.

*"Fideicomitente"* significa CFECapital, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Emisor.

*"Fiduciario"* significa Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

*"Fines del Fideicomiso"* significa todos aquellos fines señalados en el numeral 14 del presente Título Serie B.

*"Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento"* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

*"Funcionarios Clave"* significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; en el entendido que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso Emisor y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

*"Gastos de Emisión"* significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la BMV, así como por la inscripción y listado de los CBFES Serie A en el RNV y la BMV, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito del Título Serie A y del presente Título Serie B, (iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los





documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFES relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

*"Gastos de Mantenimiento"* significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, (ii) las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, (iii) los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFES, (iv) los honorarios pagaderos al Auditor Externo, (v) los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, (vi) los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, (vii) los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, (viii) la Comisión por Administración, (ix) los gastos generados por el otorgamiento de poderes, (x) seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor, (xi) cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, (xii) los gastos relacionados con la determinación del Fideicomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de EEUU y (xiii) cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

*"Gastos de Inversión"* significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el Contrato de Fideicomiso Emisor que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos, incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

*"Gastos del Administrador"* tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de

Administración.

"*Gastos del Fideicomiso*" significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

"*Indeval*" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie B.

"*Inversiones Permitidas*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

"*ISR*" significa el Impuesto Sobre la Renta.

"*IVA*" significa, el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

"*Ley Aplicable*" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso Emisor, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"*LISR*" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"*LMV*" significa la Ley del Mercado de Valores.

"*Lineamientos de Apalancamiento*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie B.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Miembro Independiente*" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

"*Miembros Iniciales*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie B.

"*Monto a Distribuirse*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie B.

"*Monto Distribuible*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie B.

"*Oferta*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie B.





BFE





CBFEs Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFEs Serie A y su listado en la BMV, la colocación de los CBFEs Serie B, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor (los "*Fines del Fideicomiso*"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y las instrucciones previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar









mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración;

- (xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría;
- (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de los CBFES Serie "A", a los Tenedores de CBFES Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y al Contrato de Administración;
- (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y de la Ley



- (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales

A

efectos;

- (xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;
- (xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;
- (xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;
- (xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y de las Distribuciones;
- (xxx) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para



satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable; y

- (xxxi) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

#### **15. Patrimonio del Fideicomiso:**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales,
- (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al

menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador;

- (v) las Aportaciones Adicionales;
- (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;
- (vii) CBFes emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el Contrato de Fideicomiso Emisor,
- (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles;
- (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; y
- (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de

A

multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

**16. Amortización:**

Los CBFES Serie B no serán amortizables.

**17. Intereses:**

Los CBFES Serie B no devengarán intereses.

**18. Límite de Distribuciones:**

Las Distribuciones que deban realizarse al amparo de los CBFES serán realizadas exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. No podrá excluirse a uno o más tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**19. Distribuciones:**

**(a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones:**

El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

**(b) Divisas:**

Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

**(c) Proceso de Distribución:**

Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "*Monto a Distribuirse*") a los Tenedores de cada serie de CBFES en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFES Serie B establecida en el presente Título Serie B (las "*Distribuciones*").

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más los ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo (el "*Monto Distribuible*"), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

**(d) Distribución Trimestral  
Mínima:**

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente, a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFEs en circulación, así como el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores Serie A, esta se instruirá contra entrega del Título Serie A. Para tales efectos se deberá de informar al Indeval por escrito de que se llevará acabo la última Distribución.

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFEs de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFES Serie B y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFES, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima, en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFES.

El Fiduciario deberá informar al Indeval con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del

X



***(e) Entregas del Monto a  
Distribuirse***

Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos

- (iv) (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie A y los Tenedores de CBFEs Serie B, en una base pro rata.

## 20. Inversiones y Régimen de Inversión:

El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y (ii) invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, en el entendido adicional que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya).

Para cumplir con el objetivo de inversión anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "**Régimen de Inversión**"):

- (i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).
- (ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la

sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.

## 21. Apalancamiento:

### (a) *Lineamiento de Apalancamiento:*

El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al Índice de cobertura de servicio de deuda (el "*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "*Lineamientos de Apalancamiento*"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes en dicho momento.

### (b) *Exceso al Límite de Apalancamiento:*

En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores:



(i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y

(ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (b).

**(c) Revelación de los  
Lineamientos de  
Apalancamiento:**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el

A



Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.

**22. Uso de Recursos derivados de la Emisión:**

El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFES Serie B para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

**23. Derechos que confieren a los Tenedores:**

Conforme a lo previsto en el presente Título Serie B, los CBFES confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título Serie B. Dichos derechos incluyen sin limitación: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que

A

pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

#### 24. Emisión de CBFES:

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "*Emisión Inicial*"):

- 1) *Oferta de CBFES Serie A.* El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "*Oferta*") de CBFES Serie A consistente en (y) una oferta pública inicial de CBFES Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y (z) una oferta de CBFES Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFES Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFES Serie A se emitirán en el Título correspondiente que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV.

Los CBFES Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFES Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la

A

CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión Inicial.

- 2) *Emisión de CBFEx Serie B.* El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFEx Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFEx Serie A y estarán subordinados a los CBFEx Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiarias o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Inicial. Los CBFEx Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFEx Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFEx Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFEx de la Emisión Inicial. Los CBFEx Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de

△

Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFES que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFES Serie B.

## 25. Emisiones Adicionales de CBFES:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "*CBFES Adicionales*"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "*Emisión Adicional*") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos. Los CBFES emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFES de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFES de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFES en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFES Serie A conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFES Serie A gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES Serie A que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFES Serie A de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES Serie A dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la



B

## **26. Recompra de CBFEs:**

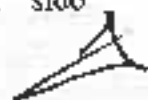
### ***(a) Requisitos:***

El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFEs de cualquier Serie que no sea la Serie B de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:



**B**

- (ix) a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFES del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFES Serie B;
- (x) en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFES emitidos distintos a los CBFES Serie B, en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFES a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFES emitidos, distintos a los CBFES Serie B y el precio de recompra. Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común;
- (xi) mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFES que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los CBFES emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFES Serie B;
- (xii) ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFES por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFES que hayan sido



H

B



- (xxiii) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFEs (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFEs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista;
- (xxiv) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV;
- (xxv) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs;
- (xxvi) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y
- (xxvii) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

***(b) Derechos de CBFEs sujetos a Recompra:***

Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con la sección anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.

***(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:***

No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.



**27. Lugar y Forma de Pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores por concepto de Distribuciones se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

Indeval.

**(b) Facultades del Representante Común:**

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, y con las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el presente Título Serie B.

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el presente Título Serie B y cualquier título que ampare CBFes Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título Serie A y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie B y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o







de Fideicomiso Emisor, la Ley Aplicable y los  
sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFES), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFES o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Emisor, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente

△

les requiera, y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año, salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores.

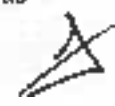
En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación

△

por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFES así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las



actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

**(d) Personal del Representante Común:**

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "*Personal*") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información



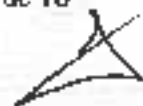


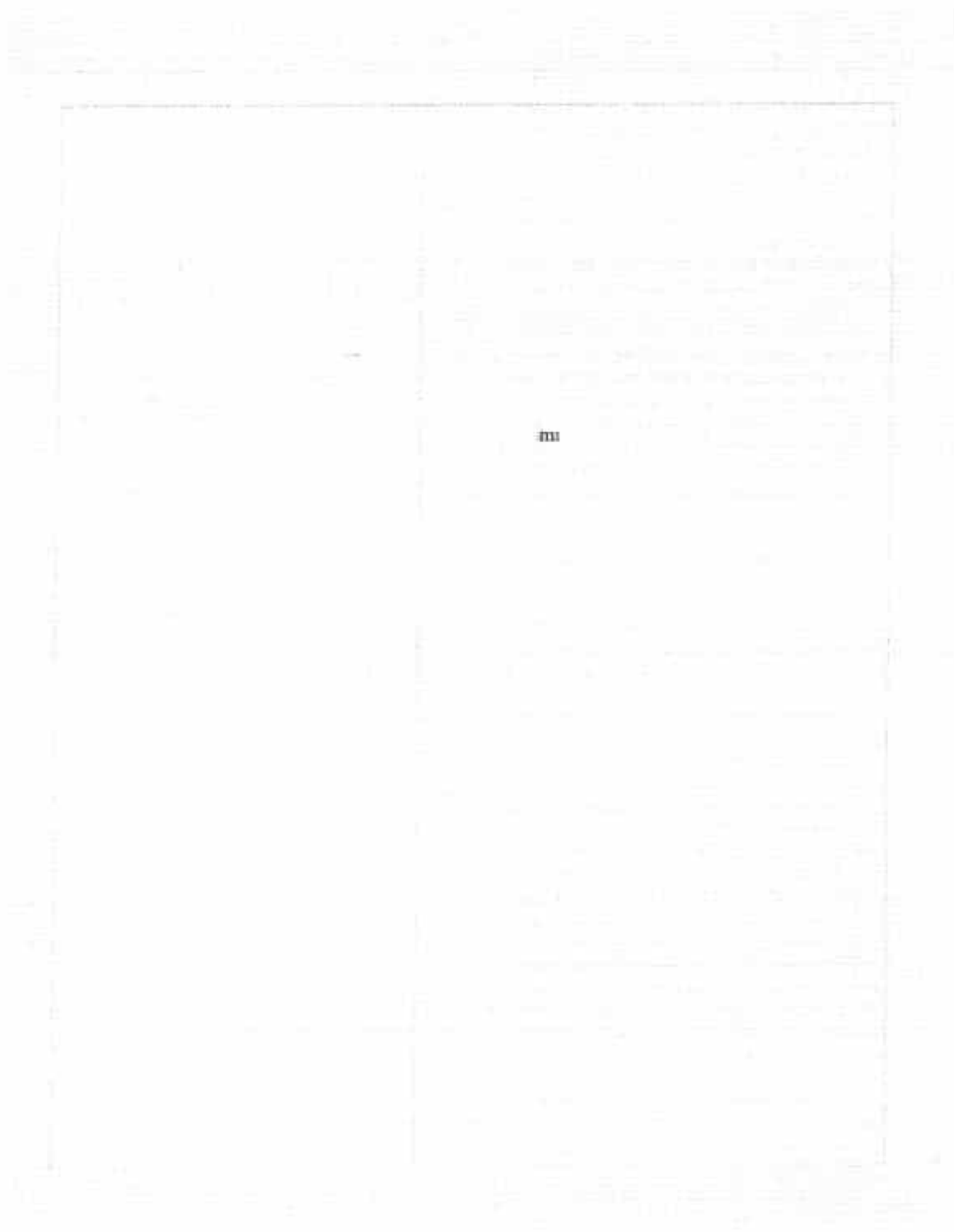
### **30. Asamblea de Tenedores:**

#### **(a) Reglas:**

Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- I. Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFEs emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFEs, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- II. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- III. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10





FE

correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

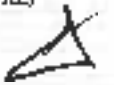
VII). Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

IX. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFEs de ambas series, se



computará un voto por cada CBFEs sin distinción de la serie.

- X. El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- XI. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- XII. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas



**(b) Facultades de la Asamblea de  
Tenedores:**

Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;

discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);

iv. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

v. discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

vi. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;



- vii. discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- viii. discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- ix. discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos;
- x. discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- xi. discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFES en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;
- xii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- xiii. discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- xiv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores;

A

- xv. discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al Título de los CBFEx Serie A, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor no requiere consentimiento de los Tenedores;
- xvi. discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos casos los Tenedores de CBFEx Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- xvii. discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFEx Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- xviii. discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- xix. discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor; y





- xx. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los CBFes de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFes Serie B de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, dichos Tenedores de CBFes Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del Contrato de Fideicomiso Emisor. En dichos supuestos, los CBFes Serie B no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.

**(d) Quórum de Instalación y Votación:**

- 1) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFes en circulación con derecho a voto en la Asamblea de

△



Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

IV) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.

V) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.

**31. Comité Técnico:**

***(a) Integración del Comité Técnico:***

El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "***Comité Técnico***") el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser **Miembros Independientes**.

El Administrador deberá girar una instrucción por escrito

X

al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "*Miembros Iniciales*") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

***(b) Designación de Miembros del Comité Técnico:***

En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.



De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

***(c) Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico:***

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

***(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico:***

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a

un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

***(e) Planes de Compensación:***

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

***(f) Información Confidencial:***

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

***(g) Convenios de Voto:***

Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

***(h) Procedimiento aplicable a las Sesiones del Comité Técnico:***

- I. *Convocatoria.* El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico

X

mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

*Quórum de Instalación y Votación.* Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso Emisor prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.



III. *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "*Presidente*"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "*Secretario*"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

IV. *Actas de Sesión.* El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

V. *Sesiones.* Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video







obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.

VIII. *Disidencia de Miembros Independientes.* En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente.

IX. *Comité de Conflictos, Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

X. *Conflictos de Interés.* En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

**(1) *Facultades del Comité Técnico:***

Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFEs. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:



- I. Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.
- II. Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo.
- III. Revisar y, en su caso, aprobar en su caso las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.
- IV. Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- V. A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción.
- VI. Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio



directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.

- VII. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- VIII. Discutir y, en su caso, aprobar la celebración de operaciones de cualquier restructura o refinanciamiento de Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores.
- IX. Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso.
- X. Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI Contrato de Fideicomiso Emisor.
- XI. Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico.
- XII. Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes.
- XIII. Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para

| Table 1 |                      |
|---------|----------------------|
| Item    | Description          |
| 1       | Item 1 description   |
| 2       | Item 2 description   |
| 3       | Item 3 description   |
| 4       | Item 4 description   |
| 5       | Item 5 description   |
| 6       | Item 6 description   |
| 7       | Item 7 description   |
| 8       | Item 8 description   |
| 9       | Item 9 description   |
| 10      | Item 10 description  |
| 11      | Item 11 description  |
| 12      | Item 12 description  |
| 13      | Item 13 description  |
| 14      | Item 14 description  |
| 15      | Item 15 description  |
| 16      | Item 16 description  |
| 17      | Item 17 description  |
| 18      | Item 18 description  |
| 19      | Item 19 description  |
| 20      | Item 20 description  |
| 21      | Item 21 description  |
| 22      | Item 22 description  |
| 23      | Item 23 description  |
| 24      | Item 24 description  |
| 25      | Item 25 description  |
| 26      | Item 26 description  |
| 27      | Item 27 description  |
| 28      | Item 28 description  |
| 29      | Item 29 description  |
| 30      | Item 30 description  |
| 31      | Item 31 description  |
| 32      | Item 32 description  |
| 33      | Item 33 description  |
| 34      | Item 34 description  |
| 35      | Item 35 description  |
| 36      | Item 36 description  |
| 37      | Item 37 description  |
| 38      | Item 38 description  |
| 39      | Item 39 description  |
| 40      | Item 40 description  |
| 41      | Item 41 description  |
| 42      | Item 42 description  |
| 43      | Item 43 description  |
| 44      | Item 44 description  |
| 45      | Item 45 description  |
| 46      | Item 46 description  |
| 47      | Item 47 description  |
| 48      | Item 48 description  |
| 49      | Item 49 description  |
| 50      | Item 50 description  |
| 51      | Item 51 description  |
| 52      | Item 52 description  |
| 53      | Item 53 description  |
| 54      | Item 54 description  |
| 55      | Item 55 description  |
| 56      | Item 56 description  |
| 57      | Item 57 description  |
| 58      | Item 58 description  |
| 59      | Item 59 description  |
| 60      | Item 60 description  |
| 61      | Item 61 description  |
| 62      | Item 62 description  |
| 63      | Item 63 description  |
| 64      | Item 64 description  |
| 65      | Item 65 description  |
| 66      | Item 66 description  |
| 67      | Item 67 description  |
| 68      | Item 68 description  |
| 69      | Item 69 description  |
| 70      | Item 70 description  |
| 71      | Item 71 description  |
| 72      | Item 72 description  |
| 73      | Item 73 description  |
| 74      | Item 74 description  |
| 75      | Item 75 description  |
| 76      | Item 76 description  |
| 77      | Item 77 description  |
| 78      | Item 78 description  |
| 79      | Item 79 description  |
| 80      | Item 80 description  |
| 81      | Item 81 description  |
| 82      | Item 82 description  |
| 83      | Item 83 description  |
| 84      | Item 84 description  |
| 85      | Item 85 description  |
| 86      | Item 86 description  |
| 87      | Item 87 description  |
| 88      | Item 88 description  |
| 89      | Item 89 description  |
| 90      | Item 90 description  |
| 91      | Item 91 description  |
| 92      | Item 92 description  |
| 93      | Item 93 description  |
| 94      | Item 94 description  |
| 95      | Item 95 description  |
| 96      | Item 96 description  |
| 97      | Item 97 description  |
| 98      | Item 98 description  |
| 99      | Item 99 description  |
| 100     | Item 100 description |





**Calificada:**

Fideicomiso Emisor, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico.

El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

**32. Comité de Conflictos:**

**(a) Integración y Función:**

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "*Comité de Conflictos*") que tendrá las siguientes facultades:

- I. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o (2) que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "*Conflicto Potencial*");
- II. discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se

- concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola;
- III. discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador;
- IV. discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos;
- V. discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse;
- VI. discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del Administrador sustituto;
- VII. discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un Administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier Administrador Sustituto deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE);
- VIII. Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar



el Presupuesto Anual; Y

- IX. ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso en términos del Fideicomiso Promovido.

**(b) Integración Inicial del  
Comité de Conflictos:**

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor.

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

**(d) Sustitución y Muerte de  
Miembros:**

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser

nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

**(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:**

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos

designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité



de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

- (g) *Publicación de Eventos Relevantes.* En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente.
- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité



de Conflictos.

- (j) *Deberes de Diligencia.* Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso.
- (k) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**33. Comité de Auditoría:**

**(a) Integración y  
Funcionamiento:**

El Comité Técnico nombrará al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "*Comité de Auditoría*") que tendrá las siguientes facultades:

- (i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico

5

**(b) Integración Inicial del  
Comité de Auditoría:**

In

an

Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores

**(d) Sustitución y Muerte de Miembros:**

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

**(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:**

- (a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al

△

resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.
- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya



llevado a cabo la sesión respectiva.

- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores.* Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a

X

la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría.
- (j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

#### **34. Comité de Nominaciones:**

##### **(a) Integración y Funcionamiento:**

Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el "Comité de Nominaciones"), y

tendrá las siguientes facultades:

- (i) En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente.
- (ii) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones.

Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo.

El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.

**(b) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:**

- (a) *Convocatoria.* El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité

Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.
- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta

A

firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores.* Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con

A



**35. Legislación Aplicable:**

**36. Jurisdicción:**

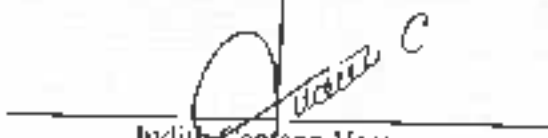
la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

El presente Título consta 88 (ochenta y ocho) páginas, incluyendo las hojas de firmas, se emitió en la Ciudad de México el 8 de febrero de 2018, derivado del oficio de autorización número 153/11339/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la CNBV, y es canjeado el 24 de octubre de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los CBFEs derivado del oficio de autorización número 153/1732/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 con motivo de motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha de 21 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó, entre otros, remover a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y en consecuencia designar a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**EMISOR:**

**Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo  
Financiero Citi México, División Fiduciaria**  
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número  
188156, identificado como "CFE Fibra E"

  
\_\_\_\_\_  
Juan Didier Martínez Sánchez  
Delegado Fiduciario  
\_\_\_\_\_  
Judith Centeno Vargas  
Delegada Fiduciaria

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS  
CBFES SERIE B:**

(vii) Opinión Legal.



Ciudad de México, México a 24 de octubre de 2025

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Av. Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que mantiene esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (indistintamente, la “Comisión” o “CNBV”), de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con las claves de pizarra “FCFE 18” (los “Certificados Serie A”) y “FCFE 18-2” (los “Certificados Serie B”) y conjuntamente con los Certificados Serie A, los “Certificados Bursátiles”), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo haya sido y sea modificado, adicionado, reexpresado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido al amparo del mismo, el “Fideicomiso”), originalmente celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente de Albatros Transitoria, S.A. de C.V. (“Albatros”), el “Fiduciario Sustituido”), como fiduciario, actualmente sustituido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (el “Fiduciario Sustituto”), CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” y/o “Administrador”, según el contexto lo requiera), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), emitimos la presente opinión con motivo de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores (según dicho término se define más adelante).

La presente opinión se emite con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como por lo previsto por el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (la “Circular Única”).

Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuya a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235 el 25 de junio de 2008, en la que consta la protocolización de la constitución del Fiduciario Sustituido (anteriormente conocido como The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple);

(b) copia certificada de la escritura pública No. 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), en la cual aparece el sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235 el 23 de abril de 2014, en la cual consta la protocolización de la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionada, y el Fiduciario Sustituido, como sociedad fusionante;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece el sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235 el 24 de abril de 2018, en la cual consta la protocolización de los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituido;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 190,443 de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235-1, con fecha 10 de julio de 2023, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario Sustituido en favor de, entre otros, Juan Pablo Baigts Lastiri, como delegado fiduciario firmante “A”, y Gerardo Ibarrola Samaniego, como delegado fiduciario firmante “B”, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, incluyendo poderes generales para actos de administración, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes “A” o un firmante “A” y un firmante “B”;

(e) copia certificada de la escritura pública No 201,353, de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235, con fecha 30 de junio de 2024, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario Sustituido en favor de, entre otros, Juan Pablo Baigts Lastiri, como delegado fiduciario firmante “A”, y en favor de, entre otros, Gerardo Ibarrola Samaniego, como delegado fiduciario firmante “B”, entre otros, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, incluyendo poderes generales para actos de administración, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes “A” o un firmante “A” y un firmante “B”;

(f) copia certificada de la escritura pública número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, la cual contiene una boleta que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho lugar, en el folio mercantil electrónico número N-2025062505 el 5 de septiembre de 2025, que contiene la constitución de Albatros, como sociedad escindida del Fiduciario Sustituido.

(g) copia certificada de la escritura pública número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, la cual contiene una boleta que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de dicho lugar, en el folio mercantil electrónico número 355867 el 5 de septiembre de 2025, que contiene la fusión celebrada entre Albatros, como sociedad fusionada y extinguida, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante y subsistente.

(h) copia certificada de la escritura pública No. 57,681 de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público No. 19 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 262411, en la que consta la constitución del Fiduciario Sustituido;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 105,289 de fecha 25 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262411, en la que consta el cambio de

denominación del Fiduciario Sustituto (antes conocido como CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex);

(j) copia certificada de la escritura pública No. 105,372 de fecha 1 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituto;

(k) copia certificada de la escritura pública No. 104,866 de fecha 10 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262411, con fecha 22 de octubre de 2024, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario Sustituto en favor de Eduardo Lino Kuriyama Roca, Ulises Reyes López, Susana Belén Heredia Barajas, Emilio Fragoso García, Sandra Carmona Acosta, Patricia Regina Aguilar Velázquez, Guadalupe Jiménez Pulido, Herlinda Morales Colín, Carlos Alberto Ruiz González, Nadia Olivia Uribe Uribe, Diana Quintero Zatarain, Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López, Lorena Lizbeth Mauries González, Jorge Humberto García Guzmán, Nelly Wing Treviño, María Guadalupe Badillo Segovia, Adriana Medina Sánchez, Alejandra Solís Treviño, José Raúl Villarreal Yanes, Judith Centeno Vargas, Rubén Ponce Erazo, Mario César Sosa Espinosa, José Manuel Ocaña Lacroix, Carlos Morales Moctezuma, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Marco Antonio Monroy Fonseca, Lorena Olvera Trejo, Octavio Osnaya Vázquez, Aida Ramos García, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Erika Uribe Melchor y Juan Didier Martínez Sánchez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto consistentes, entre otros, en un poder general amplísimo para administrar bienes y un poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, el cual podrá ser ejercido mancomunadamente por cualquier delegado fiduciario con cualquier otro delegado fiduciario del Fiduciario Sustituto;

(l) copia certificada de la escritura pública No. 70,310 de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público No. 212 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. N-2017101027, con fecha 14 de diciembre de 2017, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente;

(m) copia certificada de la escritura pública No. 60,214 de fecha 27 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Molina, notario público No. 164 de la Ciudad de México, la cual contiene los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgados por el Fideicomitente en favor de Gilberto Antonio Vera Cantoral, para ser ejercidos de manera individual;

(n) copia certificada de la escritura pública No. 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el folio mercantil número 686, con fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta la constitución del Representante Común;

(o) copia certificada de la escritura pública No. 47,933 de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de los estatutos sociales del Representante Común;

(p) copia certificada de la escritura pública No. 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, en la cual aparece una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, con fecha 24 de febrero de 2025, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Representante Común en favor de Laura Angélica Arteaga

Cazares, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, exclusivamente en su calidad de apoderados del Representante Común consistente, entre otros, en un poder general para actos de administración, el cual podrá ser ejercido de manera individual;

- (q) original del Contrato de Fideicomiso;
- (r) copia certificada del acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 21 de julio de 2025 (la “Asamblea de Tenedores”), en la que se aprobó, entre otros asuntos, remover al Fiduciario Sustituido como fiduciario del Fideicomiso con efectos a partir del 28 de agosto de 2025 y, en consecuencia, (ii) delegar al Administrador la facultad para designar a otra institución bancaria mexicana o casa de bolsa como Fiduciario Sustituto del Fideicomiso y negociar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del Fiduciario Sustituido, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución correspondiente, así como las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso, y según resulte aplicable y/o conveniente, a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo el Contrato de Administración, a efecto de llevar a cabo lo anterior; y (iii) las modificaciones que en su caso fueren presentadas por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común;
- (s) original del convenio de sustitución fiduciaria de fecha 18 de agosto de 2025 (el “Convenio de Sustitución”), celebrado entre el Fiduciario Sustituido, en tal carácter, el Fiduciario Sustituto, en tal carácter, el Administrador, en tal carácter, y el Representante Común, en tal carácter, con efectos a partir del 28 de agosto de 2025;
- (t) la carta de instrucción, de fecha 25 de agosto de 2025, emitida por el Administrador, por virtud de la cual se instruyó al Fiduciario Sustituido, con motivo de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores, a, entre otros, (i) firmar y presentar la solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización dirigida a la Comisión (la “Actualización”), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma, y (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Actualización, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos requeridos para llevar a cabo la Actualización ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “Bolsa”), S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el “Ineval”) y demás autoridades (la “Carta de Instrucción al Fiduciario Sustituido”);
- (u) la carta de instrucción, de fecha 29 de agosto de 2025, emitida por el Administrador, por virtud de la cual se instruyó al Fiduciario Sustituto a realizar el pago por concepto de estudio y trámite en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, con motivo de los acuerdos aprobados por la Asamblea de Tenedores y la Actualización (la “Carta de Instrucción al Fiduciario Sustituto”);
- (v) el título de fecha 24 de octubre de 2025 que documenta los Certificados Serie A (el “Título Serie A”), y que sustituirá el título suscrito por el Fiduciario Sustituido y Representante Común, actualmente depositado en Ineval;
- (w) el título de fecha 24 de octubre de 2025 que documenta los Certificados Serie B (el “Título Serie B”), y en conjunto con el Título Serie A, los “Títulos”), y que sustituirá el título suscrito por el Fiduciario Sustituido y el Representante Común, actualmente depositado en Ineval;
- (x) la notificación de fecha 23 de julio de 2025 realizada por el Administrador al Representante Común, mediante la cual se notificó al Representante Común la decisión de designar a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, como la institución fiduciaria que sustituiría al Fiduciario Sustituido (la “Notificación al Representante Común”); y

(y) la notificación de fecha 25 de julio de 2025 realizada por el Representante Común al Fiduciario Sustituido, mediante la cual se notificó al Fiduciario Sustituido de su remoción como fiduciario del Fideicomiso, derivado de la instrucción hecha mediante la Asamblea de Tenedores (la “Notificación al Fiduciario Sustituido”).

Para emitir la presente opinión, únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Administrador y el Representante Común, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto, sin hacer investigación adicional alguna, (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente opinión, los respectivos estatutos sociales que revisamos del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto, del Fideicomitente y del Representante Común, no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido, Fiduciario Sustituto, el Administrador y el Representante Común a los apoderados o delegados fiduciarios mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que revisamos estaban facultadas para hacerlo (excepto por los apoderados referidos en las opiniones siguientes); (v) que la Asamblea de Tenedores descrita en el inciso (r) anterior, fue debidamente convocada e instalada, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, y el acta respectiva contiene información fidedigna, correcta y completa, y (vi) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con la presente opinión o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario Sustituido es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedad Mercantiles (“LGSM”) y de la Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), y a la fecha de celebración del Convenio de Sustitución, sus estatutos sociales lo facultaban para celebrar el Convenio de Sustitución.

2. A la fecha de celebración del Convenio de Sustitución, Juan Pablo Baigts Lastiri y Gerardo Ibarrola Samaniego, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido, contaban con facultades suficientes para celebrar, mancomunadamente, el Convenio de Sustitución, en nombre y representación del Fiduciario Sustituido.

3. El Fiduciario Sustituto, actuando como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la LGSM y la LIC, y sus estatutos sociales la facultan para (i) celebrar el Convenio de Sustitución, y (ii) suscribir los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles.

4. Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Nadia Olivia Uribe Uribe, Lorena Lizbeth Mauries González, Juan Didier Martínez Sánchez y Judith Centeno Vargas, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, cuentan con facultades suficientes para, de manera mancomunada por cualesquiera de ellos, (i) celebrar el Convenio de Sustitución y (ii) suscribir los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario Sustituto.

5. El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la LGSM, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar el Convenio de Sustitución.



6. Gilberto Antonio Vera Cantoral, cuenta con facultades suficientes para celebrar, de forma individual, el Convenio de Sustitución en nombre y representación del Fideicomitente, así como la Carta de Instrucción al Fiduciario Sustituto y la Carta de Instrucción al Fiduciario Sustituido.

7. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la LGSM y de la LMV, y sus estatutos sociales lo facultan para (i) celebrar el Convenio de Sustitución, y (ii) suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

8. Laura Angélica Arteaga Cázares, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, exclusivamente en su calidad de apoderados del Representante Común, cuentan con facultades suficientes para (i) celebrar, de manera individual, el Convenio de Sustitución, y (ii) suscribir, de manera individual, los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

9. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado al amparo del Convenio de Sustitución, constituye un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de las partes del mismo.

10. El Convenio de Sustitución constituye, a partir del 28 de agosto de 2025, un contrato válido y exigible conforme a sus términos, en contra de las partes del mismo.

11. Los acuerdos de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere el inciso (p) anterior, fueron legalmente adoptados conforme al Contrato de Fideicomiso, en razón de encontrarse representados el 77.90% (setenta y siete punto noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que se obtuvo el voto favorable de la mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea.

12. Cada una de la Notificación al Representante Común, la Notificación al Fiduciario Sustituido, la Carta de Instrucción al Fiduciario Sustituido y la Carta de Instrucción al Fiduciario Sustituto constituye un instrumento válido y exigible en contra del Fiduciario Sustituido y del Fiduciario Sustituto, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

13. Cada uno de los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, suscritos por el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, es válido y exigible en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con sus términos.

14. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la CNBV para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, la suscripción de los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario Sustituto y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles emitidos y en circulación y el canje de los Títulos actualmente depositados en Indeval), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida y exigible conforme a sus términos, en contra del Patrimonio del Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y de los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil

correspondiente al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituto, al Administrador y al Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo previsto por, y para los efectos de, el Artículo 14, fracción II de la Circular Única, y el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



---

Gabriel Robles Beistegui  
Socio

Licenciado en Derecho responsable de  
la presente Opinión Legal  
C.P. 8461822

(viii) Carta Independencia.

Ciudad de México, México a 24 de octubre de 2025.

Banco Citi México, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Citi México,  
como fiduciario en el fideicomiso identificado con el No. 188156

Señores:

Hacemos referencia a (i) la solicitud para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) que mantiene esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (indistintamente, la “Comisión” o “CNBV”), de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados con las claves de pizarra “FCFE 18” (los “Certificados Serie A”) y “FCFE 18-2” (los “Certificados Serie B”) y conjuntamente con los Certificados Serie A, los “Certificados Bursátiles”), emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 188156 (antes identificado con el número CIB/2919), de fecha 22 de enero de 2018 (según el mismo haya sido y sea modificado, adicionado, reexpresado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido al amparo del mismo, el “Fideicomiso”), originalmente celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (actualmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., el “Fiduciario Sustituido”), como fiduciario, actualmente sustituido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (el “Fiduciario Sustituto”), CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” y/o “Administrador”, según el contexto lo requiera), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”), con motivo de la celebración de la Asamblea de Tenedores de fecha 21 de julio de 2025; y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., de esta misma fecha, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas.

Los términos en mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuya a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta nos requiera, a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente, y el Representante Común;
2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio que puedan ser conservados físicamente o a través de medios electromagnéticos, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso de que la solicite; y

3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario Sustituto incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada (misma que no nos obligamos a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, siempre que dicha información sea previamente verificada antes de su inclusión.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



---

Gabriel Robles Beistegui  
Socio  
Licenciado en Derecho responsable de  
la presente Carta de Independencia  
C.P. 8461822